



# NORMAS LEGALES

Lima, martes 4 de enero de 2005

AÑO XXII - N° 8967

Pág. 283955

## SUMARIO

### PODER LEGISLATIVO

#### CONGRESO DE LA REPÚBLICA

**Ley N° 28456.-** Ley del Trabajo del Profesional de la Salud Tecnológico Médico **283956**

### PODER EJECUTIVO

#### MIMDES

**R.M. N° 814-2004-MIMDES.-** Aprueban donación efectuada por el Ministerio de la Producción a favor del PRONAA **283958**

**R.M. N° 815-2004-MIMDES.-** Autorizan a procurador iniciar acciones legales a ex funcionario y servidor de la Gerencia Local del PRONAA Puno por presunta apropiación de caudales del Estado **283958**

**R.M. N° 816-2004-MIMDES.-** Dejan sin efecto la R.M. N° 102-2004-MIMDES **283959**

#### SALUD

**R.M. N° 001-2005/MINSA.-** Designan Director General de la Oficina General de Administración **283959**

**R.VM. N° 561-2004-SA-DVM.-** Inician procedimiento disciplinario a ex funcionarios **283960**

### PODER JUDICIAL

#### CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

**Res. Adm. N° 001-2005-P-CS.-** Establecen conformación de Salas de la Corte Suprema de Justicia de la República para el año judicial 2005 **283960**

#### CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

**Res. Adm. N° 001-2005-P-CSJL/PJ.-** Aprueban conformación de la Oficina Distrital de Control de la Magistratura y de Salas Superiores de Justicia de la Corte Superior de Justicia de Lima **283962**

### ORGANISMOS AUTÓNOMOS

#### BANCO CENTRAL DE RESERVA

**Circ. N° 001-2005-EF/90.-** Índice de Reajuste Diario a que se refiere el Art. 240° de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros, correspondiente al mes de enero de 2005 **283963**

#### REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y ESTADO CIVIL

**RR.JJ. N°s. 780, 783, 784, 786 y 789-2004-JEF/RENIEC.-** Autorizan a procurador iniciar acciones legales a presuntos responsables de la comisión de delito contra la fe pública **283964**

### MINISTERIO PÚBLICO

**Res. N° 1827-2004-MP-FN.-** Dan por concluidos nombramientos de fiscales provisionales del Distrito Judicial de Lima **283966**

**Res. N° 1828-2004-MP-FN.-** Designan y nombran fiscales en despachos de Fiscalías Provinciales Penales y de Familia de Lima **283966**

**Res. N° 1830-2004-MP-FN.-** Designan Fiscal Provincial Titular Mixto en el despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Castilla, Distrito Judicial de Piura **283967**

**Res. N° 1833-2004-MP-FN.-** Declaran en situación de desabastecimiento inminente la adquisición de diversos ítems que quedaron desiertos en Adjudicación Directa Pública convocada para adquirir material fotográfico y fonotécnico **283967**

**Res. N° 1838-2004-MP-FN.-** Prorrogan encargatura de despacho de la Trigésima Sexta Fiscalía Provincial Penal de Lima **283968**

### ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

#### INEI

**R.J. N° 373-2004-INEI.-** Declaran en situación de urgencia la contratación del servicio de seguros personales **283969**

#### SUNAT

**Circ. N° 018-2004/SUNAT/A.-** Aprueban Circular relativa a la aplicación de derechos antidumping definitivos a importaciones de vajillas, piezas sueltas de vajilla y accesorios de cerámica originarios de la República Popular China **283970**

**Circ. N° 019-2004/SUNAT/A.-** Aprueban Circular relativa a la aplicación de derechos correctivos provisionales ad valorem CIF a productos originarios y procedentes de Bolivia, Colombia, Ecuador y Venezuela **283971**

### GOBIERNOS REGIONALES

#### GOBIERNO REGIONAL DE LIMA

**Ordenanza N° 005-2004-CR/RL.-** Suspenden actos de venta y/o lotización en áreas de influencia de los Humadales de Puerto Viejo, y prohíben establecimiento de nuevos asentamientos humanos **283971**

**Acuerdo N° 042-2004-CR/GRL.-** Aprueban el Presupuesto Institucional 2005 del Gobierno Regional Lima **283973**

**Res. N° 336-2004-PRES.-** Conforman Comisión Regional de Concurso Público para la Selección del Director Regional Sectorial de Salud del Gobierno Regional de Lima **283974**

### GOBIERNOS LOCALES

#### MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

**Acuerdo N° 437.-** Ratifican la Ordenanza N° 083-MSI, emitida por la Municipalidad Distrital de San Isidro **283974**

**MUNICIPALIDAD DE  
LA VICTORIA**

**Ordenanza N° 044-04/MDLV.-** Amplían Beneficio Especial Tributario aprobado mediante Ordenanza N° 037-04/MDLV **283975**

**MUNICIPALIDAD DE  
SAN ISIDRO**

**Acuerdo N° 139-2004-MSI.-** Aprueban el Presupuesto Institucional de Apertura para el Año Fiscal 2005 **283976**

**MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO**

**Ordenanza N° 213-MSS.-** Amplían vigencia de Beneficio Temporal para pago de deudas tributarias aprobado mediante Ordenanza N° 201-MSS **283976**

**PROVINCIAS****MUNICIPALIDAD PROVINCIAL EL COLLAO**

**Acuerdo N° 011-2004-MPCI.-** Declaran en situación de urgencia los servicios locales de la municipalidad y autorizan adquisición de compactadora **283977**

**PODER LEGISLATIVO****CONGRESO DE LA REPÚBLICA****LEY N° 28456**

EL PRESIDENTE DEL CONGRESO  
DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;  
Ha dado la Ley siguiente:

**LEY DEL TRABAJO DEL PROFESIONAL  
DE LA SALUD TECNÓLOGO MÉDICO****CAPÍTULO I  
DISPOSICIONES GENERALES****Artículo 1º.-** **Ámbito de aplicación de la Ley**

La presente Ley norma y regula el ejercicio profesional del Tecnólogo Médico colegiado en todas las dependencias del Sector Público nacional, incluyendo a la Policía Nacional del Perú y a las Fuerzas Armadas, en el sector privado en lo que no sea contrario o incompatible con el régimen laboral de la actividad privada.

**Artículo 2º.-** **Áreas de función**

El ejercicio profesional del Tecnólogo Médico comprende el desempeño de funciones asistenciales, docencia, investigación, administración, asesoría, consultoría y preventivo promocional.

**Artículo 3º.-** **Interés social de la profesión**

El trabajo del Tecnólogo Médico se inserta en el proceso de atención integral de salud de la persona y constituye, por su complejidad y responsabilidad, un aporte esencial para el desarrollo social y económico del país.

**Artículo 4º.-** **De los actos del Tecnólogo Médico**

Los actos del Tecnólogo Médico se sujetarán al Código de Ética y Deontología del Colegio Tecnólogo Médico del Perú, así como a la legislación nacional sobre la materia.

También son de aplicación las disposiciones contenidas en las Leyes núms. 23536 y 23728, y para los que laboran en el Sector Público se rige adicionalmente por el Decreto Legislativo N° 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa, y la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público.

**Artículo 5º.-** **Colaboración con el Sector Público**

El Tecnólogo Médico contribuye, a través de su colegio profesional, a la formulación, ejecución y evaluación de las políticas y estrategias que aprueba la autoridad de salud.

**Artículo 6º.-** **Requisitos para el ejercicio de la profesión**

Para el ejercicio de la profesión se requiere el título universitario de Tecnólogo Médico a nombre de la Nación y estar inscrito en el Colegio Tecnólogo Médico del Perú.

El ingreso al empleo público se realiza mediante concurso público conforme a ley.

**CAPÍTULO II  
DE LA NATURALEZA DE LA PROFESIÓN****Artículo 7º.-** **Descripción de la profesión**

El profesional que ejerce la ciencia de la Tecnología Médica se denomina Tecnólogo Médico y se desarrolla en las áreas de Terapia Física y Rehabilitación, Laboratorio Clínico y Anatomía Patológica, Radiología, Optometría, Terapia Ocupacional y Terapia de Lenguaje.

**Artículo 8º.-** **Naturaleza de la profesión**

La Tecnología Médica es una profesión universitaria de las ciencias de la salud, disciplina científica, tecnológica y humanística que orienta y contribuye a resolver problemas de naturaleza bio-psico-social, mediante la creación, modificación y/o aplicación de metodología y tecnología que avanzan acorde con los conocimientos científicos de los tiempos modernos y las exigencias sociales de nuestra realidad.

**CAPÍTULO III  
DE LA COMPETENCIA Y FUNCIONES DEL  
TECNÓLOGO MÉDICO****Artículo 9º.-** **Competencia del Tecnólogo Médico**

El Tecnólogo Médico es el profesional de la ciencia de la salud a quien la presente Ley reconoce en las áreas de su competencia y responsabilidad, como son la defensa de la vida, la promoción y cuidado integral de la salud, su participación conjunta en el equipo multidisciplinario de salud, en la solución de la problemática sanitaria del hombre, la familia y la sociedad, así como en el desarrollo socio-económico del país.

Se prohíbe la utilización de la denominación Tecnólogo Médico a quien carezca de título profesional expedido por universidad peruana o convalidado conforme a ley cuando se trata de títulos profesionales obtenidos en universidades extranjeras.

**Artículo 10º.-** **Funciones del Tecnólogo Médico**

Corresponde al Tecnólogo Médico participar en la defensa de la vida, la promoción y cuidado integral de la salud, en el equipo multidisciplinario de salud, en el diseño, planificación, elaboración, ejecución, supervisión y aplicación de los procesos y programas, protocolos, evaluaciones, exámenes y/o tratamientos inherentes a su profesión en todos los niveles de atención de salud y en las políticas de salud, para la solución de la problemática sanitaria del hombre, la familia y la sociedad, así como en el desarrollo socio económico del país.

Adicionalmente está facultado para participar en actividades de investigación, docencia, administrativas, acciones de evaluación, peritajes en su especialidad, control de calidad de recursos hospitalarios y dirigir programas de actualización y capacitación de tecnología médica.

#### **CAPÍTULO IV DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES**

##### **Artículo 11º.- Derechos**

El Tecnólogo Médico tiene derecho a:

- Ocupar cargos correspondientes a la estructura orgánica de la carrera de Tecnología Médica.
- Desarrollar su labor en ambiente adecuado para su salud física y mental e integridad personal, así como contar con los recursos materiales y equipamiento necesario para brindar un servicio de calidad.
- Percibir una remuneración equitativa y actualizada, sobre la base de un escalafón salarial proporcional a la jerarquía científica, tecnológica de calidad, responsabilidad y condiciones de trabajo que su ejercicio profesional demande.
- Recibir asistencia legal del empleador en procesos abiertos por actos sucedidos en el ejercicio de sus funciones.
- Percibir una bonificación adicional mensual por riesgo de contaminación debido a su exposición a agentes infecciosos químicos y físicos y en zonas de menor desarrollo y fronteras, así como en lugares con prevalencia de enfermedades infectocontagiosas, de acuerdo al presupuesto de la institución donde presta sus servicios, sin perjuicio de otras medidas que debe adoptarse para el cuidado de su salud.
- Gozar de licencia con goce de haber para el ejercicio de cargos internacionales, nacionales, regionales y locales en las entidades representativas que derivan de su profesión y cargos públicos por el período que dure su gestión de acuerdo a la normatividad vigente, siempre y cuando haya sido designado por su institución.
- Ser sometido a exámenes médicos de salud preventiva cada seis meses en forma obligatoria a cargo del empleador.
- Ser contratado única y exclusivamente bajo la modalidad y el plazo que corresponde a la naturaleza de las labores que ejecuta, bajo sanción de nulidad.
- Gozar de facilidades para estudios de postgrado, maestrías, especialización o cuando obtenga becas de estudios nacionales y/o en el extranjero, conforme a ley.
- Refrendar con su firma y sello los actos de tecnología médica que realice.
- Las demás que le otorgan las leyes y sus reglamentos.

##### **Artículo 12º.- Obligaciones**

El Tecnólogo Médico está obligado a:

- Cumplir los preceptos establecidos en el Código de Ética y Deontología del Colegio Tecnólogo Médico del Perú.
- Conocer y aplicar la legislación de salud vigente y las políticas del sector correspondiente.
- Acreditar su habilidad y capacidad profesional, capacitándose periódicamente con creditaje académico debidamente certificado.
- Cumplir las demás obligaciones y prohibiciones que establecen las normas laborales según legislación correspondiente.

#### **CAPÍTULO V ESTRUCTURA Y NIVELES DE LA CARRERA**

##### **Artículo 13º.- Niveles de la profesión**

La carrera pública asistencial del Tecnólogo Médico se estructura en los niveles que establezca la reglamentación de la presente Ley sobre la base de grados de experiencia, capacitación, función y responsabilidad.

En el Sector Público se estructura la carrera asistencial del Tecnólogo Médico de acuerdo a lo dispuesto por

el Decreto Legislativo N° 276 y demás que resulten aplicables. Los requisitos para su ingreso a la carrera administrativa se encuentran regulados por los artículos 12º al 15º de la misma norma.

En el Sector Privado el ingreso y la carrera se regulan por las normas correspondientes al régimen laboral de la actividad privada.

##### **Artículo 14º.- Ubicación orgánica**

En la unidad orgánica de todo establecimiento de salud se considerará la unidad orgánica de Tecnología Médica conforme a la normatividad vigente sobre la materia.

##### **Artículo 15º.- Dirección de la unidad orgánica**

El cargo de dirección de mayor jerarquía de la unidad orgánica de Tecnología Médica será ocupado necesariamente por un profesional Tecnólogo Médico de acuerdo a estricto concurso de méritos.

##### **Artículo 16º.- Plazas de Tecnólogos Médicos**

Las plazas presupuestadas de Tecnólogos Médicos serán ocupadas sólo por estos profesionales y no podrán ser reprogramadas para otros grupos ocupacionales.

#### **CAPÍTULO VI CAPACITACIÓN, PERFECCIONAMIENTO Y ESPECIALIZACIÓN DE LOS TECNÓLOGOS MÉDICOS**

##### **Artículo 17º.- Estudios de capacitación del Tecnólogo Médico**

El Tecnólogo Médico tiene el derecho y la obligación de ser capacitado con el creditaje académico necesario para su certificación y recertificación en la forma que establezca el reglamento.

##### **Artículo 18º.- Especialización**

El Tecnólogo Médico tendrá la opción de continuar estudios de especialización en las diferentes áreas de la Tecnología Médica reconocidas en la presente Ley.

#### **CAPÍTULO VII MODALIDAD DE TRABAJO**

##### **Artículo 19º.- Jornada laboral**

La jornada laboral del Tecnólogo Médico, el trabajo de sobretiempo, las guardias y los descansos remunerados se regirán de acuerdo a la normatividad vigente para los profesionales de la salud.

#### **CAPÍTULO VIII DISPOSICIONES TRANSITORIAS, COMPLEMENTARIAS Y FINALES**

##### **PRIMERA.- Tiempo de servicio rural y urbano marginal**

Considérase de abono para acreditar el tiempo de servicio para el ascenso, el período prestado en el Servicio Rural Urbano Marginal de Salud (SERUMS) u otro similar, previa resolución de la entidad competente, así como para todos los efectos legales.

##### **SEGUNDA.- De los Tecnólogos egresados de ESSALUD**

Los Tecnólogos Médicos egresados de las Escuelas Profesionales del ex Instituto Peruano de Seguridad Social, hoy ESSALUD, y que a la fecha ostentan título y grado académico reconocido por una universidad peruana, quedan comprendidos en la presente Ley y pueden incorporarse al Colegio Tecnólogo Médico del Perú por única vez.

##### **TERCERA.- Sobre descansos especiales**

Los profesionales de la salud Tecnólogos Médicos que laboran expuestos a radiaciones y sustancias radiactivas gozarán, además de su período vacacional, de un descanso semestral adicional de diez (10) días, durante el cual no deben exponerse a los riesgos mencionados.

##### **CUARTA.- Trabajo independiente del Tecnólogo Médico**

El profesional de la salud Tecnólogo Médico de acuerdo a su especialidad, podrá ejercer su profesión

en forma independiente en su gabinete de tecnología médica.

#### **QUINTA.- Del plazo de reglamentación**

En un plazo no mayor de noventa (90) días de publicada la presente Ley, el Ministerio de Salud procederá a expedir el respectivo reglamento, constituyendo para esos fines una Comisión integrada por un representante del Ministerio de Salud, quien la presidirá; un representante del Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo; un representante de ESSALUD y un representante del Colegio Tecnólogo Médico del Perú, en un plazo no mayor de treinta (30) días de publicada la presente Ley.

#### **SEXTA.- De las derogatorias**

Deróganse todas las disposiciones legales que se opongan a la presente Ley.

#### **POR TANTO:**

Habiendo sido reconsiderada la Ley por el Congreso de la República, insistiendo en el texto aprobado en sesión de la Comisión Permanente realizada el día ocho de julio de dos mil cuatro, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 108º de la Constitución Política del Estado, ordeno que se publique y cumpla.

En Lima, a los veinte días del mes de diciembre de dos mil cuatro.

ÁNTERO FLORES-ARAOZ E.  
Presidente del Congreso de la República

NATALE AMPRIMO PLÁ  
Primer Vicepresidente del Congreso de la República

00046

## **PODER EJECUTIVO**

### **MIMDES**

## **Aprueban donación efectuada por el Ministerio de la Producción a favor del PRONAA**

### **RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 814-2004-MIMDES**

Lima, 30 de diciembre de 2004

Vistos, el Memorando Nº 1293-2004-MIMDES-PRONAA/OAD de fecha 20 de setiembre de 2004, de la Jefa de la Oficina de Administración del Programa Nacional de Asistencia Alimentaria - PRONAA y el Informe Nº 269-2004/INABIF-OA-UCT de fecha 12 de octubre de 2004, del Jefe de la Unidad de Contabilidad y Tesorería del Instituto Nacional de Bienestar Familiar - INABIF;

#### **CONSIDERANDO:**

Que, en el primer párrafo del artículo 1º de la Resolución Ministerial Nº 107-2003-PRODUCE, se establece que el producto decomisado, por la comisión de una infracción administrativa a que se refiere el artículo 9 del Reglamento de Inspecciones y del Procedimiento Sancionador de las Infracciones en las Actividades Pesqueras y Acuícolas, aprobado por Decreto Supremo Nº 008-2002-PE, será donado íntegramente al PRONAA, Municipalidades, instituciones de beneficencia u otras de carácter social debidamente reconocidas;

Que, los incisos a) y e) del artículo 5º de la resolución señalada en el párrafo precedente, establecen que el valor final de la transferencia del producto decomisado se distribuirá, el 30% al PRONAA para el cumplimiento de sus fines y el 5% al INABIF;

Que, mediante el Memorando Nº 1293-2004-PRONAA/OAD de vistos, la Jefa de la Oficina de Administración del PRONAA informa que ha recepcionado en calidad de custodia dos (2) cheques ascendentes a las sumas de S/. 36,600.06 y S/. 60.00, cantidades que ascienden a la suma total de S/. 36,660.06 (Treinta y seis mil seiscientos se-

senta y 06/100 Nuevos Soles) como beneficiario del 30% de la venta de la donación de pota incautada según Resolución Ministerial Nº 107-2003-PRODUCE;

Que, mediante el Informe Nº 269-2004/INABIF-OA-UCT de vistos, el Jefe de la Unidad de Contabilidad y Tesorería del INABIF informa que en el presente ejercicio se tienen dos (2) depósitos ascendentes a la suma de S/. 6,111.01 y US\$ 2,785.00 equivalente a S/. 9,207.21 recepcionados por el Hogar de Luren de Ica y el Hogar San Pedro de Chimbote, cantidades que ascienden a la suma total de S/. 15,317.22 (Quince mil trescientos diecisiete y 22/100 Nuevos Soles); producto del decomiso efectuado por el Ministerio de la Producción, de acuerdo con lo establecido en la Resolución Ministerial Nº 107-2003-PRODUCE;

Que, conforme lo dispone el Artículo 16º, inciso 5, literal d) de la Ley Nº 28128, las donaciones dinerarias provenientes de instituciones nacionales o internacionales, públicas o privadas, serán aprobadas por resolución del Titular del Pliego, debiendo consignar la fuente donante y el destino de estos recursos, siendo publicada en el Diario Oficial El Peruano, cuando el monto de la donación supere las cinco (5) Unidades Impositivas Tributarias;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley Nº 28128, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2004, en la Ley Nº 27793, en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social, aprobado por Decreto Supremo Nº 008-2002-MIMDES, modificado por Decreto Supremo Nº 013-2002-MIMDES;

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.-** Aprobar la donación ascendente a la suma total de S/. 51,977.28 (CINCUENTA Y UN MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE Y 28/100 NUEVOS SOLES), otorgado por el Ministerio de la Producción a favor del Pliego MIMDES, Unidad Ejecutora Nº 005: PRONAA, por la suma de S/. 36,660.06 (Treinta y seis mil seiscientos sesenta y 06/100 Nuevos Soles) y la Unidad Ejecutora Nº 006: INABIF, por la suma ascendente a S/. 15,317.22 (Quince mil trescientos diecisiete y 22/100 Nuevos Soles).

**Artículo 2º.-** La referida donación será destinada a la ejecución de las actividades que desarrolla el PRONAA y el INABIF, a través de sus Programas Sociales.

Regístrese, comuníquese y publíquese

ANA MARÍA ROMERO-LOZADA L.  
Ministra de la Mujer y Desarrollo Social

00010

## **Autorizan a procurador iniciar acciones legales a ex funcionario y servidor de la Gerencia Local del PRONAA Puno por presunta apropiación de caudales del Estado**

### **RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 815-2004-MIMDES**

Lima, 30 de diciembre de 2004

Visto, el Oficio Nº 1156-2004-MIMDES-PRONAA/DE;

#### **CONSIDERANDO:**

Que, de acuerdo a los fundamentos de hecho y de derecho del Informe Nº 16-2003-2-4411-AMPLIADO "Indicios razonables de apropiación de caudales del Estado, producida en el período de marzo - mayo 2002, por parte de ex funcionario y servidor de la Gerencia Local de PRONAA Puno", se ha verificado la tramitación de la adquisición de 326 "gorros" por un monto ascendente a S/. 1,956.00 (Mil novecientos cincuenta y seis y 00/100 Nuevos Soles), para el evento realizado el día 8 de marzo del 2002, por el "Día Internacional de la Mujer" en las localidades de Puno, donde se ubica la Gerencia Local y la ciudad de Juliaca; habiéndose sustentado la existencia de los bienes con documentación que además de estar incompleta y no obrar en original en los archivos de la citada Gerencia, presentan indicios de falsificación

y evidencian irregularidades en el manejo oficial de los caudales de la institución; constituyéndose un presunto concurso real de delitos por la presunta comisión del delito contra la Administración Pública – Peculado y la presunta comisión del delito contra la Fe Pública, en la modalidad de Falsificación de Documentos Públicos, tipificados en los artículos 387º y 427º del Código Penal respectivamente, por parte de las personas comprendidas en el referido informe;

Que, el inciso f) del artículo 15º de la Ley Nº 27785, establece que los informes elaborados en base a acciones de control tienen el carácter de prueba preconstituida para el inicio de las acciones legales a que hubiera lugar;

Con la opinión favorable de la Dirección General de Asesoría Jurídica del MIMDES contenida en el Informe Nº 1874-2004-MIMDES/DGAJ;

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 47º de la Constitución Política del Perú, en la Ley Nº 27793 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social, en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social, aprobado por Decreto Supremo Nº 008-2002-MIMDES, modificado por el Decreto Supremo Nº 013-2002-MIMDES y en el Decreto Ley Nº 17537 - Ley de Representación y Defensa del Estado en asuntos judiciales, modificado por el Decreto Ley Nº 17667;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Autorizar al Procurador Público encargado de los asuntos judiciales del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social - MIMDES, para que inicie e impulse las acciones judiciales que correspondan contra las personas comprendidas en el Informe Nº 16-2003-2-4411 AMPLIADO "Indicios razonables de apropiación de caudales del Estado, producida en el período de marzo - mayo 2002, por parte de ex funcionario y servidor de la Gerencia Local de PRONAA Puno" y contra aquellos que resulten responsables, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2º.-** Remitir copia de la presente Resolución, así como los antecedentes del caso, al Procurador Público encargado de los asuntos judiciales del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social - MIMDES, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese

ANA MARÍA ROMERO-LOZADA L.  
Ministra de la Mujer y Desarrollo Social

00007

### Dejan sin efecto la R.M. Nº 102-2004-MIMDES

RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
Nº 816-2004-MIMDES

Lima, 30 de diciembre de 2004

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 102-2004-MIMDES de fecha 16 de febrero del 2004, se autorizó al Procurador Público a cargo de los asuntos judiciales del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social - MIMDES, para que en representación y defensa de los intereses del Estado inicie e impulse las acciones judiciales correspondientes contra los ex funcionarios y el ex servidor, comprendidos en el Informe Especial Nº 16-2003-2-4411 "Indicios razonables de apropiación de caudales del Estado, producida en el período marzo - mayo 2002, por parte de funcionarios y servidor de la Gerencia Local de PRONAA Puno";

Que, con el Oficio Nº 1156-2004-MIMDES-PRONAA/DE, el Director Ejecutivo (e) del PRONAA indica que el Informe Especial Nº 16-2003-2-4411 ha sido ampliado considerando la información adicional indicada en el Oficio Nº 272-2004-CG/SSO de fecha 6 de abril del 2004, por la Gerencia del Sector Social de la Contraloría General de la República y remite el Informe Nº 16-2003-2-4411-AMPLIADO;

Que, en consecuencia, es necesario dejar sin efecto la Resolución Ministerial Nº 102-2004-MIMDES;

De conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política del Perú, en la Ley Nº 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, en la Ley Nº 27793 - Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social y en el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social, aprobado por Decreto Supremo Nº 008-2002-MIMDES y modificado por el Decreto Supremo Nº 013-2002-MIMDES;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Dejar sin efecto la Resolución Ministerial Nº 102-2004-MIMDES de fecha 16 de febrero del 2004, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

**Artículo 2º.-** Remitir copia de la presente Resolución, así como los antecedentes del caso, al Procurador Público encargado de los asuntos judiciales del Ministerio de la Mujer y Desarrollo Social - MIMDES, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese

ANA MARÍA ROMERO-LOZADA L.  
Ministra de la Mujer y Desarrollo Social

00008

### SALUD

### Designan Director General de la Oficina General de Administración

RESOLUCIÓN MINISTERIAL  
Nº 001-2005/MINSA

Lima, 3 de enero del 2005

## CIERRE CONTABLE Y TRIBUTARIO 2004

LAS NICs Y SUS IMPLICANCIAS TRIBUTARIAS

MODIFICACIONES TRIBUTARIAS APLICABLES PARA EL 2004 Y 2005

#### TEMARIO

- Las Normas Internacionales de Contabilidad con Incidencia Tributaria
- Elaboración de los Estados Financieros
- Suspensión del Ajuste por Inflación con Efectos Tributarios
- Declaración Jurada Cierre Tributario – Contable 2004
- Declaración Jurada del Impuesto a la Renta 2004
- Nuevo Régimen Tributario 2005

FECHA : 18, 19 Y 20 de Enero  
HORARIO : 05:30 a 09:00 p.m.  
LUGAR : Av. Arequipa 2450 – P 9 Ed. El Dorado  
MATERIAL : Separatas, certificado, coffe break  
INVERSION : US\$ 85.00 inc. IGV  
E-mail: seminarios2004@terra.com

#### EXPOSITORES

- **CPC VICTOR VARGAS CALDERON**  
Socio de Víctor Vargas y Asociados, Ex Vocal del Tribunal Fiscal
- **CPC JAVIER LAGUNA CABALLERO**  
Abogado, Contador Público, Maestría en Tributación
- **CPC CARLOS VALDIVIA LOAYZA**  
Socio de Monzón, Valdivia Asociados. AGN International

Av. Arequipa 2450 Of. 903 – Telfs. 222-3893 / 583-4328



INSTITUTO DE  
GERENCIA CONTINENTAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 34° del Decreto Legislativo N° 276, el artículo 77° del Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado por Decreto Supremo N° 005-90-PCM y los artículos 3° y 7° de la Ley N° 27594;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** Dar por concluida la designación del licenciado Alfredo Manuel ZAMUDIO GUTIERREZ, al cargo de Director General, NIVEL F-5, de la Oficina General de Administración del Ministerio de Salud, dándosele las gracias por los servicios prestados.

**Artículo 2°.-** Designar, al Magister Luis Roberto Fernando WAKEHAM MAGGILOLO, en el cargo de Director General, Nivel F-5, de la Oficina General de Administración del Ministerio de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

PILAR MAZZETTI SOLER  
Ministra de Salud

00034

## Inician procedimiento disciplinario a ex funcionarios

### RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 561-2004-SA-DVM

Lima, 29 de diciembre de 2004

Visto el Informe N° 054-2004-CEPAD/MINSA de fecha 14 de diciembre de 2004 emitido por la Comisión Especial de Procesos Administrativos Disciplinarios (CEPAD) de la Sede Central del Ministerio de Salud;

**CONSIDERANDO:**

Que del análisis del Informe N° 037-2003-02-0191-EE-OECNTS/IG/MINSA "Examen Especial al Proceso de Adjudicación de Menor Cuantía N° 0185-2002-PAAG del Programa de Administración de Acuerdos de Gestión - PAAG del Ministerio de Salud", así como del Informe N° 054-2004-CEPAD/MINSA de fecha 14 de diciembre de 2004, se desprende la necesidad que los ex funcionarios involucrados sean sometidos a proceso administrativo disciplinario de acuerdo a las observaciones pertinentes efectuadas en el informe de control aludido, materializadas en irregularidades consistentes en: Sobrevaloración de precios por el importe de S/. 1'804,320.00 Nuevos Soles en productos adquiridos mediante el Proceso de Adjudicación de Menor Cuantía N° 0185-2002-PAAG "Adquisición de Medicamentos, Insumos y Equipamiento", debido a causas como el haber cursado invitaciones a proveedores que no reunían condiciones mínimas para atender el volumen del requerimiento efectuado en el proceso de adjudicación de medicamentos, insumos y equipamiento y a la existencia de vínculos de parentesco entre los postores que obtuvieron la buena pro en el cuestionado proceso (Observación 01); así también, se determinó que los valores referenciales incluidos en las bases del Proceso de Adjudicación de Menor Cuantía N° 0185-2002-PAAG, no fueron elaborados formal ni técnicamente por la Oficina de Logística del PAAG y tampoco fueron remitidos al Comité Especial (Observación 02); también se determinó una distorsión en la ejecución del proceso de adjudicación la cual ocasiono dilación en la atención de los damnificados del sur del país por situación de emergencia, por cuanto en lugar de adoptarse acciones rápidas que eran requeridas por tratarse de una situación de emergencia, muy por el contrario se invitó a 17 empresas que no tenían capacidad económica ni la infraestructura física necesaria, además se elaboraron contratos que debido a los términos establecidos en ellos originaron que en la práctica los proveedores entregaran los medicamentos después de 120 días, aunado a esto el hecho que a la fecha de elaboración del examen se encontraba pendiente de distribución y desde hacía más de 10 meses, medicamentos e insumos almacenados por S/. 8' 874,640.50 Nuevos Soles por parte del PAAG para atender la emergencia ocurrida en los departamen-

tos del sur del país (Observación 03); finalmente se evidenció que del total adquirido mediante el proceso de adjudicación de menor cuantía N° 0185-2002-PAAG, las empresas proveedoras de veintidós (22) productos, no tenían autorización de DIGEMID para utilizar los respectivos registros sanitarios (Observación 04), todo lo cual supondría la inobservancia de los deberes contenidos en los literales a), b) y d) del artículo 21° del Decreto Legislativo N° 276 - Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, generándose la existencia de faltas administrativas disciplinarias debidamente tipificadas en los incisos a) y d) del artículo 28° de la norma acotada;

Que según el literal "f" del artículo 15° de la Ley N° 27785, Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República, son atribuciones del Sistema Nacional de Control el "emitir, como resultado de las acciones de control efectuadas, los informes respectivos con el debido sustento técnico y legal, constituyendo prueba preconstituida para el inicio de las acciones administrativas y/o legales que sean recomendadas en dichos informes";

Que por otro lado, las recomendaciones establecidas en un informe de control emitido por cualquier Órgano del Sistema Nacional de Control, como es el caso, son de obligatoria implementación, bajo responsabilidad, según lo dispone el artículo 11° de la Ley N° 27785 - Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República;

Que tales hechos deben de ser analizados y examinados dentro de un proceso administrativo disciplinario donde se pueda discernir la responsabilidad administrativa de los ex funcionarios comprendidos;

Estando a lo opinado por la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio del Ramo en el Informe N° 1425-2004-OGAJ/MINSA; y,

De conformidad con lo establecido en los artículos 163°, 166° y 167° del Reglamento de la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-90-PCM;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.-** INSTAURAR proceso administrativo disciplinario contra Juan Aurelio Chong Chung (observaciones 01, 02, 03 y 04), Hernán Efilio García Cabrera (observación 03), Cesar Augusto Jó Vidal (observación 03), donde se ventilen las responsabilidades que eventualmente les atañen, previa evaluación de los descargos correspondientes y los demás requerimientos de ley.

**Artículo 2°.-** Proceder a efectuar la notificación correspondiente en forma personal, o, en su defecto, con las formalidades contempladas por ley.

Regístrese y comuníquese.

EDUARDO HENRRY ZORRILLA SAKODA  
Viceministro de Salud

00028

## PODER JUDICIAL

### CORTE SUPREMA DE JUSTICIA

## Establecen conformación de Salas de la Corte Suprema de Justicia de la República para el año judicial 2005

### RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE PRESIDENCIA N° 001-2005-P-CS

Lima, 3 de enero del 2005

**CONSIDERANDO:**

Que, es atribución del Presidente del Poder Judicial designar a los vocales que integrarán las Salas Jurisdic-

cionales de la Corte Suprema de justicia de la República, por lo que estando al inicio del Año Judicial 2005, corresponde emitir la resolución pertinente;

Que, mediante Resolución Administrativa del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial N° 205-2004-CE-PJ del 24 de noviembre del 2004, se prorrogó por el período de 3 meses, a partir del 1 de diciembre del pasado año el funcionamiento de la Segunda Sala Penal Transitoria y mediante Resolución Administrativa N° 222-2004-CE-PJ, del citado órgano de gobierno se prorrogó por el término de 3 meses a partir del 1 de enero del 2005 el funcionamiento de las Salas Transitorias de Derecho Constitucional y Social, Primera Sala Penal y Civil de este Supremo Tribunal;

Que haciendo uso de las facultades conferidas por el inciso 5) del artículo 76° de la Ley Orgánica del Poder Judicial, modificado por la Ley N° 27465;

#### SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Disponer que la conformación de las Salas de la Corte Suprema de Justicia de la República, a partir de la fecha y para el presente año judicial sea de la siguiente manera:

#### SALA CIVIL PERMANENTE:

Sr. Dr. Oscar Alfaro Alvarez (Presidente)  
Sr. Dr. Manuel Sánchez - Palacios Paiva

Sr. Dr. Julio Alberto Pachas Avalos  
Sr. Dr. Otto Eduardo Egúsuiza Roca  
Sr. Dr. Sergio Segundo Escarza Escarza

#### SALA CIVIL TRANSITORIA:

Sr. Dr. Javier Roman Santisteban (Presidente)  
Sr. Dr. Víctor Lucas Ticona Postigo  
Sr. Dr. José Vicente Loza Zea  
Sr. Dr. Oscar Javier Lazarte Huaco  
Sr. Dr. Luis Miguel Rodríguez Esqueche

#### SALA DE DERECHO CONSTITUCIONAL Y SOCIAL PERMANENTE:

Srta. Dra. Elcira Vásquez Cortez (Presidente)  
Sr. Dr. Vicente Walde Jáuregui  
Sr. Dr. Jorge Isaías Carrión Lugo  
Sr. Dr. Roger Williams Ferreira Vildozola  
Sr. Dr. Fernando Augusto Zubieta Reina

#### SALA DE DERECHO CONSTITUCIONAL Y SOCIAL TRANSITORIA:

Sr. Dr. Antonio Pajares Paredes (Presidente)  
Sr. Dr. Edmundo Villacorta Ramírez  
Sr. Dr. David Fernando Dongo Ortega  
Sr. Dr. Roberto Luis Acevedo Mena  
Sra. Dra. Yrma Flor Estrella Cama

## CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

### COMUNICADO OFICIAL N° 01-2005-CG

**ASUNTO: Remisión a la Contraloría General de la República de la relación de nombramientos y contratos de los obligados a la presentación de declaración jurada de ingresos y de bienes y rentas, así como la información pormenorizada del total de los ingresos que por dichos contratos o nombramientos perciban los mismos.**

La Contraloría General de la República, en virtud a las atribuciones conferidas en la Ley N° 27785 -Ley Orgánica del Sistema Nacional de Control y de la Contraloría General de la República- así como en lo dispuesto en la Ley N° 27482 que regula la presentación y publicación de las declaraciones juradas de ingresos y de bienes y rentas de los funcionarios y servidores públicos del Estado, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 080-2001-PCM; recuerda a los Titulares de cada Pliego Presupuestal, la obligación de remitir, a través de la Dirección General de Administración o la dependencia que haga sus veces en la entidad, al término de cada ejercicio presupuestal, la relación de nombramientos y contratos de los obligados a la presentación de declaración jurada de ingresos y de bienes y rentas, así como la información pormenorizada del total de los ingresos que por dichos contratos o nombramientos perciban los mismos, en cumplimiento de lo establecido en los artículos 5° de la Ley N° 27482 y 10° de su Reglamento.

Para efecto de la remisión de la citada información, deberá utilizarse el formato que figura como Anexo N° 02 de la Directiva N° 02-2002-CG/AC, aprobada por Resolución de Contraloría N° 174-2002-CG, publicada el 12 de setiembre de 2002, debiendo tenerse en cuenta que, según lo dispuesto por la citada Directiva, concluido el ejercicio presupuestal, el plazo para la presentación de la mencionada información vence el **31 de enero del ejercicio siguiente**.

Asimismo, cabe señalar que, de conformidad con lo dispuesto en el inciso c) del artículo 15° del Reglamento de Infracciones y Sanciones de la Contraloría General de la República, aprobado por Resolución de Contraloría N° 367-2003-CG, constituye infracción grave, pasible de ser sancionada con multa de 1.5 a 5 Unidades Impositivas Tributarias, incumplir con remitir a este Organismo Superior de Control la información referida a los contratos o nombramientos.

De otro lado, se recuerda a la Dirección General de Administración de cada entidad, o a la dependencia que haga sus veces, la obligación de poner en conocimiento de la Contraloría General de la República, los casos de incumplimiento de la presentación de la declaración jurada de ingresos y de bienes y rentas por parte de los Obligados, según lo dispuesto en el último párrafo del artículo 9° del Reglamento de la Ley N° 27482.

Jesús María, 3 de enero de 2005

**SALA PENAL PERMANENTE:**

- Sr. Dr. Hugo Sivina Hurtado (Presidente)
- Sr. Dr. César San Martín Castro
- Sr. Dr. Eduardo Alberto Palacios Villar
- Sr. Dr. José Luis Lecaros Cornejo
- Sr. Dr. Hugo Antonio Molina Ordoñez

**PRIMERA SALA PENAL TRANSITORIA:**

- Sr. Dr. Robinson Octavio Gonzáles Campos (Presidente)
- Sr. Dr. José María Balcázar Zelada
- Sr. Dr. César Javier Vega Vega
- Sr. Dr. Pastor Adolfo Barrientos Peña
- Sr. Dr. Hugo Herculeano Príncipe Trujillo

**SEGUNDA SALA PENAL TRANSITORIA:**

- Sr. Dr. Javier Villa Stein (Presidente)
- Sr. Dr. Raúl Alfonso Valdez Roca
- Sr. Dr. Héctor Wilfredo Ponce de Mier
- Sr. Dr. Victoriano Quintanilla Quispe
- Sr. Dr. Víctor Prado Saldarriaga

**Artículo Segundo.-** El Vocal Supremo Enrique Javier Mendoza Ramírez, no ha sido considerado en la presente conformación de Salas por encontrarse gozando de licencia al estar Presidiendo el Jurado Nacional de Elecciones

Regístrese, comuníquese y publíquese.

WALTER HUMBERTO VÁSQUEZ VEJARANO  
Presidente

00029

**CORTES SUPERIORES  
DE JUSTICIA**

**Aprueban conformación de la Oficina Distrital de Control de la Magistratura y de Salas Superiores de Justicia de la Corte Superior de Justicia de Lima**

**CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA**

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA  
Nº 001-2005-P-CSJL/PJ**

Lima, 3 de enero del 2005

**CONSIDERANDO:**

Que, constituye una atribución y una obligación de la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima designar a los Vocales Superiores que integran las Salas Especializadas al inicio de cada Año Judicial, respetando su especialidad y antigüedad, según lo dispuesto en los artículos 90º inciso séptimo, 91º y 221º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Que, para los efectos de la elaboración de la conformación señalada precedentemente se deberá tener en cuenta también, lo normado en los artículos 236º y 237º de la Ley Orgánica del Poder Judicial, modificados por la Ley Nº 28367 publicada con fecha veintiocho de octubre del año dos mil cuatro, las disposiciones emitidas por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial mediante las Resoluciones Administrativas Nros. 194-2002-CE-PJ y 129-2003-CE-PJ, las mismas que establecen que las Salas Especializadas en lo Penal de la Corte Superior de Justicia de Lima deberán estar conformadas por tres vocales superiores, que las Salas Especializadas en lo Penal para Procesos con Reos en Cárcel estarán conformadas cada una por dos colegiados y que la Sala Penal Especial de Lima deberá estar conformada por dos colegiados denominados: "Sala A", "Sala B", con tres vocales cada una, así como la Resolución Administrativa Nº 024-2004-CE-PJ de fecha 18 de febrero del 2004, que dispuso la conformación de la Sala "C".

Que, estando a lo expuesto es pertinente aprobar la actual conformación tanto de la Oficina Distrital de Control de la Magistratura como de las Salas Superiores Especializadas de la Corte Superior de Justicia de Lima, correspondiente al presente año judicial, conforme a las facultades previstas y otorgadas por los incisos 7) y 9) del artículo 90º de la citada Ley Orgánica, en consecuencia;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** APROBAR la conformación de la Oficina Distrital de Control de la Magistratura y de las Salas Superiores de Justicia de la Corte Superior de Justicia de Lima, correspondiente al presente año judicial, las que quedarán distribuidas y conformadas de la siguiente manera:

**OFICINA DISTRITAL DE CONTROL DE LA MAGISTRATURA**

**JEFE DE LA ODICMA**

Dra. Carmen Yleana Martínez Maraví (T)

**CODICMA**

Dra. Isabel Cristina Torres Vega (T)

**Unidad de Investigaciones**

Dra. Ana María Aranda Rodríguez (T)

**Unidad de Visitas Judiciales**

Dra. Clara Felicita Cordova Rivera (T)  
Dra. Isabel Elvira María Alvarez Olazabal (P)

**UNIDAD DE EQUIPO ESPECIAL**

Dr. Sergio Roberto Salas Villalobos (T)

**UNIDAD DE QUEJAS VERBALES**

Dra. Carmen Leonor Barrera Utano (P)

**SALAS SUPERIORES**

**SALA DE FAMILIA**

Dra. Luz María Capuñay Chávez (Presidente)  
Dra. Carmen Julia Cabello Matamala (T)  
Dra. Patricia Janet Beltrán Pacheco (T)

**SALAS CIVILES**

**Primera Sala Civil**

Dr. Pedro Horacio Ortiz Portilla (Presidente)  
Dr. Julio Martín Wong Abad (T)  
Dra. Emilia Bustamante Oyague (T)

**Segunda Sala Civil**

Dr. Jorge Isaías Carrión Lugo (Presidente)  
Dr. José Alberto Palomino García (T)  
Dr. Oswaldo Ordoñez Alcantara (T)

**Tercera Sala Civil**

Dr. Víctor Raúl Mansilla Novella (Presidente)  
Dr. Roger Ferreyra Vildozola (T)  
Dra. Emilise Victoria Niquén Peralta (T)

**Cuarta Sala Civil**

Dr. Angel Henry Romero Díaz (Presidente)  
Dr. Rafael Eduardo Jaeger Requejo (T)  
Dra. Zoila Alicia Tavara Martínez (T)

**Quinta Sala Civil**

Dr. Julio Alberto Pachas Avalos (Presidente)  
Dra. María Elena Palomino Thompson (T)  
Dra. Rosa María Ubillus Fortini (T)

**Sexta Sala Civil**

Dr. Arnaldo Rivera Quispe (Presidente)  
Dra. Roxana Mac Rae Thays (T)  
Dra. Sara Luz Echevarría Gaviria (T)

**SALAS CONTENCIOSAS ADMINISTRATIVAS**

**Primera Sala Contenciosa Administrativa**

Dr. Claudio Gazzolo Villata (Presidente)  
Dr. David Percy Quispe Salsavilca (T)  
Dr. Gustavo Antonio Odria Odria (T)



**Segunda Sala Contenciosa Administrativa**

Dr. Pedro Abel Betancour Bossio Presidente  
 Dr. Hector Enrique Lama More (T)  
 Dr. Ulises Augusto Yaya Zumaeta (T)

**SALAS LABORALES****Primera Sala Laboral**

Dr. Felipe Sahuva Jamachi Presidente  
 Dr. Fernando Montes Minaya (T)  
 Dra. Alicia Gómez Carbajal (T)

**Segunda Sala Laboral**

Dra. Elina Chumpitaz Rivera Presidente  
 Dr. Nestor Morales Gonzales (T)  
 Dr. Omar Toledo Toribio (T)

**Tercera Sala Laboral**

Dr. Edmundo Miguel Villacorta Ramírez Presidente  
 Dr. Javier Arévalo Vela (T)  
 Dr. Gustavo Guillermo Ruiz Torres (T)

**SALA PENAL ESPECIAL****Sala "A"**

Dra. Inés Felipa Villa Bonilla Presidente  
 Dra. Inés Tello Valcárcel de Necco (T)  
 Dra. Hilda Cecilia Piedra Rojas (T)

**Sala "B"**

Dr. Roberto Barandiarán Dempwolf (T) Presidente  
 Dr. Iván Alberto Sequeiros Vargas (T)  
 Dr. Juan Manuel Rossell Mercado (T)

**SALA "C"**

Dra. Aracelli Denyse Baca Cabrera (T) Presidente  
 Dra. Susana Ynes Castañeda Otsu (T)  
 Dra. Carmen Liliana Rojassi Pella (T)

**SALAS PENALES****Primera Sala Penal - Reos Libres**

Dr. Guillermo Jovino Cabanillas Presidente  
 Dra. Ofelia Janet Tello Gilardi (T)  
 Dr. Oscar Enrique León Sagastegui (P)

**Segunda Sala Penal - Reos Libres**

Dra. Elvia Barrios Alvarado (T) Presidente  
 Dr. Carlos Giovanni Arias Lazarte (T)  
 Dra. Doris Rodríguez Alarcon (P)

**Tercera Sala Penal - Reos Libres**

Dr. Hugo Herculano Príncipe Trujillo Presidente  
 Dr. Otto Gilberto Zarate Guevara (T)  
 Dra. Nancy Avila León de Tambini (P)

**Cuarta Sala Penal - Reos Libres**

Dr. Raul Valdez Roca Presidente  
 Dr. Teodoro Carrasco Navarro (T)  
 Dra. Josefa Vicenta Izaga Pellegrin (P)

**Quinta Sala Penal - Reos Libres**

Dr. Cesar Vega Vega Presidente  
 Dr. Rafael Teodoro Ugarte Mauny (T)  
 Dr. Angela Salazar Ventura (T)

**Sexta Sala Penal - Reos Libres**

Dr. José Antonio Neyra Flores Presidente  
 Dra. Rosario Donayre Mavila (P)  
 Dr. Luis Orlando Carrera Contti (P)

**Primera Sala Penal - Reos en Cárcel**

Dr. Victor Roberto Prado Saldarriaga Presidente  
 Dr. Aldo Martín Figueroa Navarro (T)  
 Dr. Hernan Abelardo Saturno Vergara (P)  
 Dr. Juan Pablo Quispe Alcalá (P)  
 Dra. Ana Luzmila Espinoza Sánchez (P)  
 Dr. Hermilio Vigo Zevallos (P)

**Segunda Sala Penal - Reos en Cárcel**

Dr. Wills Anselmo Hugo Gonzales Muñoz Presidente  
 Dr. Julio Enrique Biaggi Gómez (T)  
 Dr. Carlos Segundo Ventura Cueva (T)  
 Dr. Andrés Paredes Laura (P)  
 Dra. Rita Adriana Meza Walde (P)  
 Dr. Walter Julio Peña Bernaola (P)

**Tercera Sala Penal - Reos en Cárcel**

Dr. Josué Pariona Pastrana Presidente  
 Dra. María del Carmen Paloma Altabas Kajatt (T)  
 Dr. Carlos Alfredo Escobar Antezano (T)  
 Dr. Manuel Carranza Paniagua (P)  
 Dr. Arturo Zapata Carbajal (P)  
 Dr. Raúl Ruben Acevedo Otrera (P)

**Cuarta Sala Penal - Reos en Cárcel**

Dr. Juan Carlos Vidal Morales Presidente  
 Dr. Ricardo Alberto Brousset Salas (T)  
 Dr. Rómulo Torres Ventocilla (P)  
 Dr. Luis Estela Napa Levano (P)  
 Dra. Juana Rosa Sotelo Palomino (P)  
 Dra. Otilia Martha Vargas Gonzales (P)

**Artículo Segundo.-** DISPONER que los señores Vocales Superiores integrantes de Salas Penales conformadas según lo dispuesto en la presente Resolución Administrativa, en adición a sus funciones continúen integrando el Colegiado de la Sala Superior Penal correspondiente a los procesos que venían conociendo al treinta de diciembre del dos mil cuatro, a fin de evitar el quiebre de los mismos.

**Artículo Tercero.-** PONER la presente resolución en conocimiento de la Presidencia del Poder Judicial, Presidencia del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura, Gerencia General del Poder Judicial, Supervisión de Personal del Poder Judicial, Fiscalía de la Nación y la Oficina de Administración Distrital.

Regístrese, publíquese, cúmplase y archívese.

MARÍA ZAVALA VALLADARES  
 Presidente

0011

**ORGANISMOS AUTÓNOMOS****BANCO CENTRAL DE RESERVA**

**Índice de Reajuste Diario a que se refiere el Art. 240° de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros, correspondiente al mes de enero de 2005**

CIRCULAR N° 001-2005-EF/90

Lima, 3 de enero de 2005

El índice de reajuste diario, a que se refiere el artículo 240° de la Ley General del Sistema Financiero y del Sistema de Seguros y Orgánica de la Superintendencia de Banca y Seguros, correspondiente al mes de enero es el siguiente:

DÍA	ÍNDICE
1	6,14383
2	6,14381
3	6,14379
4	6,14378
5	6,14376
6	6,14374
7	6,14372
8	6,14370
9	6,14368
10	6,14367
11	6,14365
12	6,14363
13	6,14361
14	6,14359
15	6,14357
16	6,14355
17	6,14354
18	6,14352
19	6,14350
20	6,14348

DÍA	ÍNDICE
21	6,14346
22	6,14344
23	6,14343
24	6,14341
25	6,14339
26	6,14337
27	6,14335
28	6,14333
29	6,14332
30	6,14330
31	6,14328

El índice que antecede es también de aplicación para los convenios de reajuste de deudas que autoriza el artículo 1235° del Código Civil.

Se destaca que el índice en mención no debe ser utilizado para:

- Calcular intereses, cualquiera fuere su clase.
- Determinar el valor al día del pago de las prestaciones a ser restituidas por mandato de la ley o resolución judicial (artículo 1236° del Código Civil, en su texto actual consagrado por la Ley N° 26598).

RENZO ROSSINI MIÑÁN  
Gerente General

00035

## REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y ESTADO CIVIL

### Autorizan a procurador iniciar acciones legales a presuntos responsables de la comisión de delito contra la fe pública

#### RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 780-2004-JEF/RENIEC

Lima, 24 de noviembre de 2004

VISTO: los Oficios N°s. 9056 y 9187-2004/GP/SG-DAC/HYC RENIEC, los Informes N°s. 289 y 348-2004-GP/SGDAC/HYC RENIEC y el Informe N° 1273-2004-GAJ/RENIEC de fecha 17 de noviembre del 2004, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica.

#### CONSIDERANDO:

Que, la Gerencia de Procesos del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, en su permanente labor fiscalizadora, así como del proceso de depuración inherente al procedimiento administrativo, ha detectado que los ciudadanos CARLOS LAUTARO CABASSA RAMOS o CARLO LAUTARO CABASSA RAMOS y Segundo SANTIAGO FLORIAN VALQUI, dada la simplificación administrativa y en atención al principio de veracidad de las declaraciones en los documentos, se presentaron a solicitar inscripción en el Registro Único de Identificación, valiéndose para ello de declaraciones falsas, las mismas que fueron ingresadas en instrumento público, esto es el Registro, motivando la cancelación de las inscripciones fraudulentas por disposición de la Gerencia de Procesos, al tratarse de trámites irregulares;

Que, aun cuando se ha procedido administrativamente, esto es la cancelación de dichas inscripciones mediante Resoluciones N°s. 143 y 145-2004-GP/SG-DAC-RENIEC, los hechos antes descritos constituyen indicio razonable de la comisión de presunto delito contra la Fe Pública, en la modalidad de Falsedad Ideológica, previsto y sancionado en el artículo 428° del Código Penal vigente;

Que, en atención a los considerandos precedentes y estando a lo opinado por la Gerencia de Asesoría Jurídica, resulta necesario autorizar al Procurador Público a cargo de los asuntos judiciales del Registro Nacional de

Identificación y Estado Civil, para que interponga las acciones legales que correspondan en defensa de los intereses del Estado y del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil contra CARLOS LAUTARO CABASSA RAMOS o CARLO LAUTARO CABASSA RAMOS y Segundo SANTIAGO FLORIAN VALQUI; y,  
De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 17537 y la Ley N° 26497;

#### SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Autorizar al Procurador Público encargado de los asuntos judiciales del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, para que en nombre y representación de los intereses del Estado interponga las acciones legales que correspondan contra CARLOS LAUTARO CABASSA RAMOS o CARLO LAUTARO CABASSA RAMOS y Segundo SANTIAGO FLORIAN VALQUI, por presunto delito contra la Fe Pública, en agravio del Estado y del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil.

**Artículo 2°.-** Remítase lo actuado al Procurador Público encargado de los asuntos judiciales del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, para los fines a que se contrae la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDUARDO RUIZ BOTTO  
Jefe Nacional

23772

#### RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 783-2004-JEF/RENIEC

Lima, 24 de noviembre de 2004

VISTO: el Informe N° 386-2003-ADRIA/DP/GP/RENIEC y el Informe N° 1279-2004-GAJ/RENIEC de fecha 19 de noviembre del 2004, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica.

#### CONSIDERANDO:

Que, tanto la Gerencia de Operaciones como la Gerencia de Procesos del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, en su permanente labor fiscalizadora, han detectado que ciudadanos no identificados se presentaron ante el Registro, solicitando y obteniendo irregularmente las inscripciones correspondientes a los ciudadanos Gustavo Ernesto Salcedo Risco, Rosa Micaela Flores Viera o Rosa Micaela Flores Viera de Vásquez, Rosvelina Clemencia Jurado Rojas, Martha Esther Schutze Rosas, Alejandrina Carpio Gómez y Marina Coronel Jiménez, mediante trámites de rectificación y duplicado;

Que, realizados los exámenes periciales en cada uno de los respectivos expedientes, se ha establecido que se trata de casos de suplantación de identidad, efectuadas por personas desconocidas;

Que, de los hechos antes descritos, se desprende que personas no identificadas, han usurpado la identidad de los ciudadanos Gustavo Ernesto Salcedo Risco, Rosa Micaela Flores Viera o Rosa Micaela Flores Viera de Vásquez, Rosvelina Clemencia Jurado Rojas, Martha Esther Schutze Rosas, Alejandrina Carpio Gómez y Marina Coronel Jiménez, existiendo indicios razonables de la comisión de presunto delito contra la Fe Pública, en las modalidades de Falsedad Ideológica y Genérica, previstos y sancionados en los artículos 428° y 438° del Código Penal vigente;

Que, en atención a los considerandos precedentes y estando a lo opinado por la Gerencia de Asesoría Jurídica, resulta necesario autorizar al Procurador Público a cargo de los asuntos judiciales del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, para que interponga las acciones legales que correspondan en defensa de los intereses del Estado y del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil contra los que resulten responsables; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 17537 y la Ley N° 26497;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Autorizar al Procurador Público encargado de los asuntos judiciales del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, para que en nombre y representación de los intereses del Estado interponga las acciones legales que correspondan contra los que resulten responsables, por la comisión del delito contra la Fe Pública, en las modalidades de Falsedad Ideológica y Genérica, en agravio del Estado y del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil.

**Artículo 2º.-** Remítase lo actuado al Procurador Público encargado de los asuntos judiciales del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, para los fines a que se contrae la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDUARDO RUIZ BOTTO  
Jefe Nacional

23773

**RESOLUCIÓN JEFATURAL  
Nº 784-2004-JEF/RENIEC**

Lima, 24 de noviembre de 2004

VISTO: el Oficio Nº 9056-2004/GP/SGDAC/HYC RENIEC, el Informe Nº 314-2004-GP/SGDAC/HYC RENIEC y el Informe Nº 1263-2004-GAJ/RENIEC de fecha 16 de noviembre del 2004, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica.

CONSIDERANDO:

Que, la Gerencia de Procesos del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, en su permanente labor fiscalizadora, ha detectado que el ciudadano JULIO CHUNGA CELI, con fecha 25 de agosto de 1984, obtuvo la Partida de Inscripción Nº 32793087, registra como fecha y lugar de nacimiento el 28 de agosto de 1959, en el distrito y provincia de Paíta, departamento de Piura, acreditando su identidad con Libreta Militar Nº 1012237580;

Que, mediante Fax Nº 377 CP.JARRE 1/27.02.12, el Comando de Personal del Ejército informa que la Libreta Militar Nº 1012237580 pertenece al ciudadano Francisco Sernaqué Namuche;

Que, los hechos antes descritos constituyen indicio razonable de la comisión de presunto delito contra la Fe Pública, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 365º del Código Penal de 1924, vigente a la fecha en que se cometió el ilícito penal;

Que, en atención a los considerandos precedentes y estando a lo opinado por la Gerencia de Asesoría Jurídica, resulta necesario autorizar al Procurador Público a cargo de los asuntos judiciales del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, para que interponga las acciones legales que correspondan en defensa de los intereses del Estado y del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil contra JULIO CHUNGA CELI; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley Nº 17537 y la Ley Nº 26497;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Autorizar al Procurador Público encargado de los asuntos judiciales del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, para que en nombre y representación de los intereses del Estado interponga las acciones legales que correspondan contra JULIO CHUNGA CELI, por presunto delito contra la Fe Pública, en agravio del Estado y del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil.

**Artículo 2º.-** Remítase lo actuado al Procurador Público encargado de los asuntos judiciales del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, para los fines a que se contrae la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDUARDO RUIZ BOTTO  
Jefe Nacional

23774

**RESOLUCIÓN JEFATURAL  
Nº 786-2004-JEF/RENIEC**

Lima, 24 de noviembre de 2004

VISTO: los Oficios Nº 7238 y Nº 10316-2004/GP/SGDAC/HYC RENIEC, el Informe Nº 265-2004-GP/SGDAC/HYC RENIEC y el Informe Nº 1280-2004-GAJ/RENIEC de fecha 19 de noviembre del 2004, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica.

CONSIDERANDO:

Que, la Gerencia de Procesos del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, en su permanente labor fiscalizadora, ha detectado que el ciudadano ABRAHAM RONALD SANTA CRUZ GUERRERO, con fecha 1 de noviembre de 1984 obtuvo la Partida de Inscripción Nº 16545672, en mérito a su inscripción anterior de siete dígitos Nº 5899289, registra como fecha y lugar de nacimiento el 12 de setiembre de 1958, en el distrito y provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque, acreditando su identidad con Libreta Militar Nº 280034576;

Que, el referido ciudadano, mediante Formulario de Identidad Nº 12404964 de fecha 11 de octubre del 2001, solicitó la emisión del DNI Nº 16545672, a través del trámite de rectificación de prenombre, de ABRAHAM por ABRAHAM, para lo cual adjunta como documentos sustentatorios, la Partida de Nacimiento Nº 3078 del año 1958 expedida por la Municipalidad Provincial de Chiclayo, asimismo, presenta Comprobante de Trámite de Duplicado de Libreta / Boleta de Servicio Militar, expedido presuntamente por la Fuerza Aérea del Perú;

Que, mediante documento signado como V-45-ORM2- Nº 1808, la Jefatura de Reserva y Movilización de la Fuerza Aérea del Perú informa que en sus archivos no se encuentra inscrita la Libreta Militar Nº 280034576 a nombre de ABRAHAM RONALD SANTA CRUZ GUERRERO;

Que, los hechos antes descritos constituyen indicio razonable de la comisión de presunto delito contra la Fe Pública, en la modalidad de Falsedad Ideológica, previsto y sancionado en el artículo 428º del Código Penal vigente;

Que, en atención a los considerandos precedentes y estando a lo opinado por la Gerencia de Asesoría Jurídica, resulta necesario autorizar al Procurador Público a cargo de los asuntos judiciales del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, para que interponga las acciones legales que correspondan en defensa de los intereses del Estado y del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil contra ABRAHAM RONALD SANTA CRUZ GUERRERO o ABRAHAM RONALD SANTA CRUZ GUERRERO; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley Nº 17537 y la Ley Nº 26497;

SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Autorizar al Procurador Público encargado de los asuntos judiciales del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, para que en nombre y representación de los intereses del Estado interponga las acciones legales que correspondan contra ABRAHAM RONALD SANTA CRUZ GUERRERO o ABRAHAM RONALD SANTA CRUZ GUERRERO, por presunto delito contra la Fe Pública, en agravio del Estado y del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil.

**Artículo 2º.-** Remítase lo actuado al Procurador Público encargado de los asuntos judiciales del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, para los fines a que se contrae la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDUARDO RUIZ BOTTO  
Jefe Nacional

23775

**RESOLUCIÓN JEFATURAL  
Nº 789-2004-JEF/RENIEC**

Lima, 24 de noviembre de 2004

VISTO: el Oficio Nº 6488-2004/GP/SGDAC/HYC RENIEC, el Oficio Nº 1636-2004-GP/RENIEC y el Informe Nº 1271-2004-GAJ/RENIEC de fecha 17 de noviembre del 2004, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica.

## CONSIDERANDO:

Que, tanto la Gerencia de Operaciones como la Gerencia de Procesos del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, en su permanente labor fiscalizadora, así como del proceso de depuración inherente al procedimiento administrativo, ha detectado que el ciudadano CARLOS OSWALDO BUIZA BAUTISTA, con fecha 13 de julio de 1989 obtuvo la Partida de Inscripción N° 09685977, registra como fecha y lugar de nacimiento el 1 de marzo de 1971 en el distrito, provincia y departamento de Lima;

Que, posteriormente el ciudadano antes mencionado, con fecha 25 de julio de 1992 obtuvo en forma irregular una segunda Inscripción N° 10228669, a nombre de CARLOS OSWALDO BUIZA BAUTISTA, registra como fecha y lugar de nacimiento el 1 de marzo de 1971 en el distrito, provincia y departamento de Lima;

Que, asimismo el ciudadano CARLOS OSWALDO BUIZA BAUTISTA, mediante el Formulario de Identidad N° 04438804 de fecha 21 de abril de 1998, solicitó la emisión del DNI N° 10228669, a través del trámite de rectificación;

Que, por Oficio N° 5063-2004-MML-DMSC-DRC de fecha 7 de octubre del presente año, la Oficina de Registro de Estado Civil que funciona en la Municipalidad Metropolitana de Lima, remite copia de la Partida de Nacimiento N° 2118 del año 1971 a nombre de Carlos Oswaldo Buiza Bautista;

Que, así también dicha Oficina Registral informa que en sus archivos no se encuentra registrado el nacimiento de Carlos Oswaldo Buiza Bautista;

Que, aun cuando se ha procedido administrativamente, esto es la exclusión definitiva de la inscripción obtenida en forma irregular, los hechos antes descritos constituyen indicio razonable de la comisión de presunto delito contra la Fe Pública, en la modalidad de Falsedad Ideológica, previsto y sancionado en el artículo 428° del Código Penal vigente;

Que, en atención a los considerandos precedentes y estando a lo opinado por la Gerencia de Asesoría Jurídica, resulta necesario autorizar al Procurador Público a cargo de los asuntos judiciales del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, para que interponga las acciones legales que correspondan en defensa de los intereses del Estado y del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil contra CARLOS OSWALDO BUIZA BAUTISTA o CARLOS OSWALDO BUIZA BAUTISTA; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 17537 y la Ley N° 26497;

## SE RESUELVE:

**Artículo 1º.-** Autorizar al Procurador Público encargado de los asuntos judiciales del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, para que en nombre y representación de los intereses del Estado interponga las acciones legales que correspondan contra CARLOS OSWALDO BUIZA BAUTISTA o CARLOS OSWALDO BUIZA BAUTISTA, por presunto delito contra la Fe Pública, en la modalidad de Falsedad Ideológica, en agravio del Estado y del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil.

**Artículo 2º.-** Remítase lo actuado al Procurador Público encargado de los asuntos judiciales del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, para los fines a que se contrae la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDUARDO RUIZ BOTTO  
Jefe Nacional

23776

## MINISTERIO PÚBLICO

### Dan por concluidos nombramientos de fiscales provisionales del Distrito Judicial de Lima

#### RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 1827-2004-MP-FN

Lima, 30 de diciembre de 2004

## VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, el nombramiento de los Fiscales en calidad de provisionales es de carácter temporal sujeto a que las plazas que ocupan las cubran los Fiscales Titulares que retornan a sus plazas;

Estando a lo dispuesto por el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

## SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Da por concluido el nombramiento de la doctora Zulema Georgina Castro Pérez Vargas, como Fiscal Provincial Provisional de la Primera Fiscalía Provincial de Lima, Distrito Judicial de Lima, materia de la Resolución N° 1552-2004-MP-FN, de fecha 8 de noviembre del 2004, retornando a su cargo de carrera.

**Artículo Segundo.-** Dar por concluido el nombramiento del doctor Julio Florencio Gutiérrez Aragón, como Fiscal Provincial Provisional de la Vigésima Novena Fiscalía Provincial Penal de Lima, materia de la Resolución N° 028-2004-MP-FN, de fecha 9 de enero del 2004, retornando a su cargo de carrera.

**Artículo Tercero.-** Dar por concluido el nombramiento de la doctora Maritza Cristina Pérez Véliz, como Fiscal Provincial Provisional de la Octava Fiscalía Provincial de Familia de Lima, materia de la Resolución N° 1370-2002-MP-FN, de fecha 26 de julio del 2002.

**Artículo Cuarto.-** Dar por concluido el nombramiento del doctor Walter Sánchez Sánchez, como Fiscal Provincial Provisional de la Vigésima Fiscalía Provincial Penal de Lima, materia de la Resolución N° 1483-2004-MP-FN, de fecha 28 de octubre del 2004.

**Artículo Quinto.-** Dar por concluido el nombramiento del doctor Raúl Antonio Carbajal Sedano, como Fiscal Provincial Provisional de la Cuarta Fiscalía Provincial Penal de Lima, materia de la Resolución N° 1426-2004-MP-FN, de fecha 18 de octubre del 2004, retornando a su cargo de carrera.

**Artículo Sexto.-** Dar por concluido el nombramiento de la doctora Hayde Soriano Romero, como Fiscal Provincial Provisional de la Vigésima Fiscalía Provincial de Familia de Lima, materia de la Resolución N° 287-2004-MP-FN, de fecha 11 de febrero del 2004.

**Artículo Séptimo.-** Hacer de conocimiento la presente Resolución al Fiscal Superior Decano del Distrito Judicial de Lima, Gerencia Central de Personal, Gerencia de Registro de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

NELLY CALDERÓN NAVARRO  
Fiscal de la Nación

0018

### Designan y nombran fiscales en despachos de Fiscalías Provinciales Penales y de Familia de Lima

#### RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 1828-2004-MP-FN

Lima, 30 de diciembre de 2004

## VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, por necesidad de servicio y estando a lo dispuesto por el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

## SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Designar al doctor Marco Antonio Víctor Ruggiero Chirre, Fiscal Provincial Titular de Lima, en el Despacho de la Primera Fiscalía Provincial Penal de Lima.

**Artículo Segundo.-** Designar a la doctora Azucena Inés Solari Escobedo, Fiscal Provincial Titular de Familia de Lima, en el Despacho de la Octava Fiscalía Provincial de Familia de Lima.

**Artículo Tercero.-** Designar al doctor César Augusto Sotomayor Jara, Fiscal Provincial Titular de Lima, en

el Despacho de la Cuarta Fiscalía Provincial Penal de Lima.

**Artículo Cuarto.-** Nombrar a la doctora Maritza Cristina Pérez Veliz, como Fiscal Provincial Provisional del Distrito Judicial de Lima, en el Despacho de la Vigésima Fiscalía Provincial de Familia de Lima, con retención de su cargo de carrera.

**Artículo Quinto.-** Nombrar al doctor Walter Sánchez Sánchez, como Fiscal Adjunto Provincial Provisional del Distrito Judicial de Lima, en el Pool de Fiscales de Lima.

**Artículo Sexto.-** Hacer de conocimiento la presente Resolución al Fiscal Superior Decano del Distrito Judicial de Lima, Gerencia Central de Personal, Gerencia de Registro de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

NELLY CALDERÓN NAVARRO  
Fiscal de la Nación

0019

## Designan Fiscal Provincial Titular Mixto en el despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Castilla, Distrito Judicial de Piura

### RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN Nº 1830-2004-MP-FN

Lima, 30 de diciembre de 2004

VISTO Y CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Nº 622-2004-CNM, de fecha 27 de diciembre del 2004, el Consejo Nacional de la Magistratura, reincorpora al doctor Javier Hugo Cerna Valdez, en el cargo de Fiscal Provincial Titular Mixto de Castilla, Distrito Judicial de Piura, lo que hace necesario designarle el despacho correspondiente;

Estando a lo dispuesto por el Artículo 64º del Decreto Legislativo Nº 052, Ley Orgánica del Ministerio Público;

SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Dar por concluido el nombramiento del doctor Roberto Gerardo Lecaro Alvarado, como Fiscal Provincial Provisional de la Fiscalía Provincial Mixta de Castilla, Distrito Judicial de Piura, materia de la Resolución Nº 2030-2003-MP-FN, de fecha 10 de diciembre del 2003.

**Artículo Segundo.-** Designar al doctor Javier Hugo Cerna Valdez, Fiscal Provincial Titular Mixto de Castilla, Distrito Judicial de Piura, en el Despacho de la Fiscalía Provincial Mixta de Castilla.

**Artículo Tercero.-** Hacer de conocimiento la presente Resolución al Presidente del Consejo Nacional de la Magistratura, Fiscal Superior Decano del Distrito Judicial de Piura, Gerencia Central de Personal, Gerencia de Registro de Fiscales y a los Fiscales mencionados.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

NELLY CALDERÓN NAVARRO  
Fiscal de la Nación

0020

## Declaran en situación de desabastecimiento inminente la adquisición de diversos ítems que quedaron desierto en Adjudicación Directa Pública convocada para adquirir material fotográfico y fonotécnico

### RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN Nº 1833-2004-MP-FN

Lima, 30 de diciembre de 2004

VISTOS:

El Informe Nº 317-2004-MP-FN-GECLOG-GEA, de la Gerencia de Abastecimiento, de fecha 22 de diciembre de 2004, Memorándum Nº 617-2004-MP-FN-GECRE/01, de la Gerencia Central de Recursos Económicos, Memorándum Nº 1101-2004-MP-FN-GECLOG, de la Gerencia Central de Logística, Informe Nº 1072-2004-MP-FN-OAJ; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante el proceso de Adjudicación Directa Pública Nº 0014-2004-MP-FN-GECLOG-CEP/B Primera Convocatoria, se llevó a cabo la Adquisición de Material Fotográfico y Fonotécnico para el Ministerio Público, declarándose desierto los ítems: 01, 02, 03, 04, 05, 06, 07, 08, 09, 10, 11, 12, 13, 14, 15, 16, 17, 19, 20, 21, 22, 23, 25, 26, 27 y 28, por no haberse presentado el número mínimo de propuestas para efectuar la calificación, por un valor referencial ascendente a S/. 142,310.00 Nuevos Soles;

Que, mediante Informe Nº 317-2004-MP-FN-GECLOG-GEA, la Gerencia de Abastecimiento manifiesta que los ítems declarados desierto son de uso continuo para el desarrollo de las actividades que realizan las Fiscalías a Nivel Nacional, Sedes Regionales y Departamentales del Instituto de Medicina Legal y en general para todas las dependencias del Ministerio Público, y dada la necesidad que emerge de lo manifestado, y teniendo en cuenta que la segunda convocatoria de la ADP Nº 0014-2004-MP-FN-GECLOG-CEP/B, se extendería al próximo ejercicio presupuestal, dicha situación conllevaría al desabastecimiento inminente de los materiales Fotográficos y Fonotécnicos; siendo por tanto, de la opinión que se gestione ante las instancias pertinentes superiores, la aprobación de una exoneración del proceso respectivo, por Situación de Urgencia, evitando se vea afectado el funcionamiento de las dependencias del Ministerio Público;

Que, mediante Memorándum Nº 617-2004-MP-FN-GECRE/01 la Gerencia Central de Recursos Económicos informó que para la adquisición de Material Fotográfico y Fonotécnico, se cuenta con una Disponibilidad Presupuestal de S/. 201,130.23 y considerando que el valor referencial total del proceso efectuado fue de S/. 178,710.00, existe un saldo suficiente para ejecutar la adquisición necesaria en el presente ejercicio, por la fuente financiamiento OO: Recursos Ordinarios;

Que, mediante Memorándum Nº 1101-2004-MP-FN-GECLOG, la Gerencia Central de Logística manifiesta que, considerando que los ítems declarados desierto son material indispensable para el funcionamiento de las Fiscalías a Nivel nacional, Sedes Regionales y Departamentales del Instituto de Medicina Legal, y en general para todas las dependencias del Ministerio Público, de acuerdo con lo coordinado con la Subgerencia de Almacén, estima por conveniente atender los materiales que carecen de stock, priorizando la adquisición de los ítems siguientes: 01, 02, 03, 04, 05, 06, 07, 08, 09, 10, 12, 13, 16, 17, 19, 20, 21, 25, 26, y 28, por un valor referencial de S/. 80,639.00 Nuevos Soles, por lo que, dada la necesidad de adquisición de los materiales declarados desierto, solicita se gestione la Exoneración de Proceso de Selección por Situación de Urgencia;

Que, conforme a lo dispuesto por los artículos 19º, 20º y 21º del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado y artículos 141º, 146º, 147º y 148º de su Reglamento, aprobados, mediante Decretos Supremos Nºs. 083 y 084-2004-PCM, respectivamente, vigentes a partir del 29 de diciembre de 2004, la situación de Desabastecimiento Inminente, es aquella situación extraordinaria e imprevisible en la que la ausencia de determinado bien o servicio u obra, compromete en forma directa e inminente la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones productivas que la Entidad tiene a su cargo, de manera esencial, facultándola, previos los informes técnico y legal a la adquisición o contratación de los bienes, servicios u obras, sólo por el tiempo o cantidad según sea el caso, mediante la adopción de acciones inmediatas, requiriéndose invitar a un solo proveedor, cuya propuesta cumpla con las características y condiciones establecidas en las Bases, debiendo aprobarse la exoneración por Resolución del Titular del Pliego, por ser facultad indele-

gable, sin perjuicio que se realice el proceso de selección correspondiente para las contrataciones y adquisiciones definitivas, disponiendo la remisión del resolutivo a la Contraloría General de la República y al CONSUCODE, así como su publicación en el Diario Oficial El Peruano, bajo responsabilidad del Titular del Pliego, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su aprobación;

Que, mediante el Informe de Vistos, la Oficina de Asesoría Jurídica sostiene que se cumplen los requisitos establecidos en el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado y su Reglamento para que se declare en Situación de Desabastecimiento Inminente la adquisición de los ítems N°s: 01, 02, 03, 04, 05, 06, 07, 08, 09, 10, 12, 13, 16, 17, 19, 20, 21, 25, 26, y 28, declarados desiertos en la Adjudicación Directa Pública N° 0014-2004-MP-FN-GECLG-CEP/B Primera Convocatoria, para la Adquisición de Material Fotográfico y Fonotécnico para el Ministerio Público, y que fueran priorizados por la Gerencia Central de Logística, los mismos que son de uso continuo para el desarrollo de las actividades que realizan las Fiscalías a Nivel Nacional, Sedes Regionales y Departamentales del Instituto de Medicina Legal y en general para todas las dependencias del Ministerio Público, a efecto de evitar el Desabastecimiento Inminente de los materiales Fotográficos y Fonotécnicos;

Que, en tal sentido, señala la citada Oficina, deberá expedirse el Resolutivo correspondiente de la Fiscalía de la Nación, por ser una facultad indelegable, exonerando a la Gerencia Central de Logística de la realización del proceso de selección correspondiente y autorizándola para efectuar dicha contratación mediante una acción inmediata, requiriéndose invitar a un solo proveedor, cuya propuesta cumpla con las características y condiciones establecidas en las Bases, por un valor referencial ascendente a S/. 80,639.00 Nuevos Soles, (Ochenta Mil Seiscientos Treintinueve y 00/100 Nuevos Soles), con la Fuente de Financiamiento 00: Recursos Ordinarios, dado que los hechos implican que se verían afectadas en forma directa e inminente la continuidad de los servicios esenciales a cargo del Ministerio Público, a efecto de garantizar la continuidad de los mismos; sin perjuicio que se realice el proceso de selección correspondiente para las contrataciones y adquisiciones definitivas;

Contando con los vistos de las Gerencias Centrales de Logística, Recursos Económicos, Oficina de Asesoría Jurídica, Gerencia General; y,

De conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado y su Reglamento, aprobados, mediante Decretos Supremos N°s. 083 y 084-2004-PCM, respectivamente, vigentes a partir del 29 de diciembre de 2004, y en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052 - Ley Orgánica del Ministerio Público;

#### SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** DECLARAR EN SITUACIÓN DE DESABASTECIMIENTO INMEDIATO la adquisición de los ítems N°s. 01, 02, 03, 04, 05, 06, 07, 08, 09, 10, 12, 13, 16, 17, 19, 20, 21, 25, 26, y 28, que quedaron desiertos en la Adjudicación Directa Pública N° 0014-2004-MP-FN-GECLG-CEP/B Primera Convocatoria, para la Adquisición de Material Fotográfico y Fonotécnico para el Ministerio Público, cuyas características son las siguientes:

- Ítem N° 01: 300 Unid. Baterías 6V. 2CRS. LITHIUM.
- Ítem N° 02: 400 Unid. CD DVD-R4.7 GB.
- Ítem N° 03: 400 Unid. CD-DVD-RW 4.7 GB.
- Ítem N° 04: 600 Unid. CD Recordable de 700 MB 80 MIN.
- Ítem N° 05: 600 Unid. CD Regrabable de 700 MB 80 MIN.
- Ítem N° 06: 300 Unid. Cinta de Audio Cassette 90 Minutos- Cromado.
- Ítem N° 07: 400 Unid. Cinta p/video Mini DVD -DM60-Panasonic.
- Ítem N° 08: 400 Unid. Cinta para video x 2 horas.
- Ítem N° 09: 400 Unid. Cintas P/Filmadora de 8MM.
- Ítem N° 10: 700 Unid. Película Fotográfica de 135 MM x 36 tomas a color.

- Ítem N° 12: 500 Unid. Pila Chica Alcalina Tipo AA.
- Ítem N° 13: 500 Unid. Pila Chica Alcalina Tipo AAA.
- Ítem N° 16: 180 Unid. Tinta para Fax Xerox- FC 170/FC.
- Ítem N° 17: 10 Unid. Toner para Fotocopiadora Canon GPR-8/IR 2000.
- Ítem N° 19: 20 Unid. Toner para Fotocopiadora Canon- GP 335.
- Ítem N° 20: 10 Unid. Toner para Fotocopiadora Canon- NP-2120.
- Ítem N° 21: 10 Unid. Toner para Fotocopiadora Canon- NP-4050.
- Ítem N° 25: 20 Unid. Toner para Fotocopiadora Minolta- DJ 351.
- Ítem N° 26: 30 Unid. Toner para Fotocopiadora Minolta- EP 1031.
- Ítem N° 28: 50 Unid. Toner para Fotocopiadora Toshiba 1370.

**Artículo Segundo.-** Exonerar a la Gerencia Central de Logística de la realización del proceso de selección correspondiente y autorizarla para efectuar dicha adquisición mediante una acción inmediata, por un valor referencial ascendente a S/. 80,639.00 Nuevos Soles, (Ochenta Mil Seiscientos Treintinueve y 00/100 Nuevos Soles), con la Fuente de Financiamiento 00: Recursos Ordinarios, a partir de la fecha de suscripción de la presente Resolución, dado que los hechos implican que se verían afectadas en forma directa e inminente la continuidad de los servicios esenciales a cargo del Ministerio Público, a efecto de garantizar la continuidad de los mismos; en mérito a los fundamentos expuestos en la parte considerativa.

**Artículo Tercero.-** Disponer se efectúe la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano, y asimismo se remita copia de la misma y de los informes que sustentan esta exoneración, a la Contraloría General de la República y al Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado - CONSUCODE, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su aprobación.

**Artículo Cuarto.-** Remitir copia de la presente Resolución a la Gerencia General, Gerencia Central de Logística, Oficina de Asesoría Jurídica y a la Oficina de Control Institucional, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

NELLY CALDERÓN NAVARRO  
Fiscal de la Nación

00024

## Prorrogan encargatura de despacho de la Trigésima Sexta Fiscalía Provincial Penal de Lima

### RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN N° 1838-2004-MP-FN

Lima, 30 de diciembre de 2004

#### VISTO Y CONSIDERANDO:

El Oficio N° 2932-2004-MP-DSDJL-ALV, de fecha 29 de diciembre del 2004, cursado por el doctor Adolfo Méndez Méndez, Fiscal Superior Decano del Distrito Judicial de Lima, elevando la solicitud de ampliación de licencia presentada por la doctora Katharine Borrero Soto, Fiscal Provincial Titular de la Trigésima Sexta Fiscalía Provincial Penal de Lima, mediante la cual solicita ampliación de licencia por motivos de salud del 17 al 31 de diciembre del 2004, adjuntando los Certificados Médicos de Incapacidad Temporal para el Trabajo expedido por EsSalud;

Estando lo dispuesto por el Artículo 64° del Decreto Legislativo N° 052, Ley Orgánica del Ministerio Público.

#### SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Conceder la ampliación de 15 días de licencia con goce de haber por motivos de salud, a la doctora Katharine Borrero Soto, Fiscal Provincial

Titular de la Trigésima Sexta Fiscalía Provincial Penal de Lima, del 17 al 31 de diciembre del 2004.

**Artículo Segundo.-** Prorrogar la encargatura del Despacho de la Trigésima Sexta Fiscalía Provincial Penal de Lima, a la doctora Esmeralda Arroyo Tavara, Fiscal Adjunta Provincial Titular del mismo Despacho mientras dure la licencia de la titular.

**Artículo Tercero.-** Hacer de conocimiento la presente Resolución al Fiscal Superior Decano del Distrito Judicial de Lima, Gerencia Central de Personal, Gerencia de Registro de Fiscales y a las Fiscales mencionadas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

NELLY CALDERÓN NAVARRO  
Fiscal de la Nación

0021

## ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

### INEI

## Declaran en situación de urgencia la contratación del servicio de seguros personales

INSTITUTO NACIONAL DE  
ESTADÍSTICA E INFORMÁTICA

RESOLUCIÓN JEFATURAL  
Nº 373-2004-INEI

Lima, 28 de diciembre del 2004

Vistos los Informes Técnico y Legal Nº 001-2004-INEI/OTA y Nº 072-2004-INEI/OTAJ, sobre exoneración de proceso de selección;

### CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo Nº 604, Ley de Organización y Funciones del INEI, concordante con su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo Nº 043-2001-PCM establece que el INEI como órgano central y rector de los Sistemas Nacionales de Estadística e Informática, tiene como funciones y objetivos, entre otros, producir y difundir los índices de precios al consumidor, estadísticas referidas a los Sistemas de Cuentas Nacionales y Regionales, así como ejecutar encuestas;

Que, a través del Informe Técnico Nº 001-2004-INEI/OTA, la Dirección Técnica de Administración, informa que con fecha 9 de setiembre del 2004 convocó a Concurso Público Nº 003-2004-INEI, para la prestación de servicio de seguros personales, habiendo adquirido las Bases del Concurso, 5 compañías de seguros de las cuales ninguna se presentó al acto público de apertura de sobre técnicos y económicos, el cual se llevó a cabo el día 7 de octubre del año en curso, motivo por el que éste fue declarado desierto; entre las razones por las cuales no se presentaron las Compañías de Seguros, se estima que se debió a que el monto referencial es insuficiente y a la alta siniestralidad del INEI; a raíz de ello se emitió la Resolución Jefatural Nº 291-2004-INEI del 13 de octubre del 2004 en la cual por situación de urgencia se contrató con la compañía aseguradora "Generali" hasta el 31 de diciembre del 2004;

Que, en dicho informe técnico se precisa igualmente que con fecha 25 de noviembre se convocó al Concurso Público Nº 003-2004-INEI, "Seguros Personales para el INEI -segunda convocatoria- para la contratación de una compañía aseguradora, el mismo que por no haberse presentado postores fue declarado desierto el 27 de diciembre del 2004, debido a que el monto referencial para dicho seguro ha resultado insuficiente por la cantidad de beneficiarios (778), así mismo se ha incrementado el número de beneficiarios (ODEIs), sin aumento de recursos por restricciones presupuestales;

Que, a los factores antes mencionados, se añade la alta siniestralidad ocurrida por la atención a los padres

cuyas edades superan los 70 años, pese a haberse efectuado ajustes al programa inicial de salud;

Que, los hechos descritos han originado una situación extraordinaria no prevista que compromete sustancialmente la continuidad de los servicios así como las operaciones esenciales que realiza el INEI, pues teniendo en cuenta la naturaleza de nuestras funciones, la póliza del seguro médico familiar, cubre entre otros aspectos las situaciones de emergencias accidentales y transporte por evacuación que pudieran presentarse con el personal que realiza labores de campo como los encuestadores, supervisores y todo el personal que debe captar información de uso estadístico en los mercados, empresas, fábricas, Asentamientos Humanos, zonas rurales y otros lugares de alto riesgo que deben visitar en cumplimiento de sus funciones, exponiéndolos a sufrir accidentes, asaltos y otros percances que perjudican su integridad física; en consecuencia todos estos hechos originarían que el Instituto no pueda cumplir con sus metas y objetivos en razón a tiene como funciones principales producir y difundir, entre otros, los Índices de Precios al Consumidor (IPC) Índice de Precios al por Mayor (IPPM), Índices Unificados de Precios para la Construcción, los cuales tienen periodos fijos de ejecución y entrega de resultados, en especial las labores de actualización cartográfica con vista a la ejecución de los Censos Nacionales, configurándose como una situación de urgencia, establecida en el artículo 21º del Texto Unico Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por D.S. Nº 012-2001-PCM;

Que, en aplicación del artículo 113º del Reglamento del TUO de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, mediante informe Nº 072-2004-INEI/OTAJ, de fecha 28 de diciembre del 2004, la Oficina Técnica de Asesoría Jurídica ha emitido opinión precisando que se cumple con lo señalado en el Art. 21º del TUO de la Ley Nº 26850, aprobado por Decreto Supremo Nº 012-2001-PCM, por cuanto al no contar con dicho servicio durante el período que dure el proceso de Adjudicación Directa Selectiva, se compromete sustancialmente la continuidad de los servicios o de las operaciones esenciales que realiza el INEI, tal como se señala en el Informe Nº 001-2004-INEI/OTA, de la Dirección Técnica de Administración, ocasionando falta de oportunidad en la entrega y publicación de la información estadística contraviniendo, entre otras normas, el Decreto Legislativo Nº 502 y la Resolución Ministerial Nº 041-91-EF/93 en lo que se refiere a la publicación mensual del índice de Precios al Consumidor y al Índice de Precios Promedio Mensual al Por Mayor a nivel nacional, concluyendo que se debe declarar en situación de urgencia la contratación del Servicio de Seguros Personales, para lo cual se debe emitir la Resolución Jefatural correspondiente, de conformidad a lo dispuesto en los artículos 19º y 20º del TUO de la acotada Ley;

Que, de acuerdo a lo establecido en el inciso c) del artículo 19º y el artículo 20º del TUO de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado con el Decreto Supremo Nº 012-2001-PCM, están exonerados de los procesos de selección las adquisiciones y contrataciones que se realicen en situación de urgencia declaradas de conformidad con la presente Ley, debiendo efectivizarse éstas mediante el proceso de adjudicación directa de menor cuantía, los cuales se aprobarán mediante Resolución del Titular del Pliego, requiriendo de un informe técnico legal previo; dicha resolución será publicada en el diario oficial El Peruano, debiendo remitirse copia de la misma y de los informes que la sustentan a la Contraloría General de la República, dentro de los 10 días siguientes a su aprobación;

Que, el numeral 2 del artículo 108º del Reglamento del TUO de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado establece que la situación de urgencia debe entenderse como un hecho de excepción que determina una acción rápida de adquisición o contratación como medida temporal, sin perjuicio de que se realice el proceso de selección correspondiente para la contratación definitiva;

Que, en consecuencia al haberse producido una situación enmarcada en el literal c) del artículo 19º del TUO de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del

Estado resulta, procedente declarar en situación de urgencia y autorizar la contratación del servicio de seguros personales, mediante proceso de Adjudicación de Menor Cuantía en tanto se realice el proceso de selección respectivo;

Con las visaciones de la Secretaria General, de las Oficinas Técnicas de Administración, Asesoría Jurídica y de Presupuesto, Planeamiento y Cooperación Técnica, y de conformidad con lo establecido en el TUO de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PCM y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 013-2001-PCM; y,

En uso de las atribuciones conferidas por el Decreto Legislativo N° 604 - Ley de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Estadística e Informática.

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1º.-** Declarar en situación de urgencia la contratación del servicio de Seguros Personales del Instituto Nacional de Estadística e Informática, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

**Artículo 2º.-** Aprobar la exoneración del proceso de selección correspondiente para la prestación del servicio de seguros que se refiere el artículo precedente y autorizar a la Oficina Técnica de Administración para que proceda a la contratación inmediata de dicho servicio mediante una Adjudicación de Menor Cuantía por un valor referencial de S/. 233,162.00 (DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL, CIENTO SESENTA Y DOS Y 00/100 NUEVOS SOLES), con cargo a la fuente de financiamiento de recursos ordinarios, que comprende los meses de enero y febrero del 2005.

**Artículo 3º.-** Remítase copia de la presente Resolución, de los informes técnico-legal así como de la documentación sustentatoria a la Contraloría General de la República, dentro de los plazos establecidos por Ley.

Regístrese y comuníquese.

EMILIO FARID MATUK CASTRO  
Jefe

00004

**SUNAT**

**Aprueban Circular relativa a la aplicación de derechos antidumping definitivos a importaciones de vajillas, piezas sueltas de vajilla y accesorios de cerámica originarios de la República Popular China**

**SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA**

**CIRCULAR N° 018-2004/SUNAT/A**

29 de diciembre de 2004

**1. MATERIA:**

Aplicación de tributos, derechos antidumping y compensatorios.

**2. OBJETIVO:**

Derechos antidumping definitivos.

**3. BASE LEGAL:**

Resolución N° 073-2004/CDS-INDECOPI.

**4. INSTRUCCIONES:**

Habiendo expedido la Comisión de Fiscalización de Dumping y Subsidios del INDECOPI la Resolución N° 073-2004/CDS-INDECOPI publicada en el Diario Oficial

El Peruano el 23 de octubre de 2004, sobre la aplicación de derechos antidumping definitivos a determinadas mercancías; estando a la facultad conferida en la Resolución de Superintendencia N° 122-2003/SUNAT y a lo dispuesto en el inciso g) del artículo 23° del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria, aprobado por el Decreto Supremo N° 115-2002-PCM; sírvase tener presente lo siguiente:

**4.1 CAMPO DE APLICACIÓN**

4.1.1 Las importaciones de vajillas, piezas sueltas de vajilla y accesorios de cerámica (porcelana y loza) originarias de la República Popular China (CN), están afectas al pago de derechos antidumping definitivos de acuerdo al monto específico que a continuación se detalla:

Subpartida nacional	Descripción	CPROD	US\$/kg
6911.10.00.00	Sólo: Artículos de porcelana para el servicio de mesa o cocina	1	0.30
6912.00.00.00	Sólo: Artículos de loza para el servicio de mesa o cocina (incluye artículos stoneware*)	1	0.17

(\*) Entiéndase el término "stoneware" a la vajilla que corresponde a artículos cerámicos hechos de arcilla o mezcla de arcilla con otros materiales horneados a altas temperaturas (entre 1100° y 1300° C), que son normalmente bastante pesados respecto de la vajilla de loza, no porosos y vitrificados o semivitrificados. El horneado a alta temperatura hace a los productos stoneware impermeables a los líquidos y les da apariencia vidriosa (vitrificados) o semividriosa, por lo cual resultan útiles para el servicio de mesa.

4.1.2 La aplicación de los derechos antidumping deberá efectuarse independientemente de la forma como se realicen las importaciones de las vajillas, piezas sueltas de vajillas y accesorios de cerámica de loza y porcelana es decir, ya sea que se importen en juegos o sets, combinaciones de productos o piezas individuales.

4.1.3 En la transmisión electrónica de la Declaración Única de Aduanas o Simplificada de Importación, el despachador de aduana deberá indicar en cada serie sujeta a la aplicación de derechos antidumping definitivos en el campo CPROD del archivo DUA-ADUAD1.TXT o DSI-IMPDET01.TXT el código 1.

4.1.4 En la Declaración Única de Aduanas o Simplificada de Importación, el despachador de aduana deberá consignar en cada serie sujeta a derecho antidumping definitivo en la casilla 7.37 ó 6.2 extremo inferior respectivamente, el código 1.

**4.2 DETERMINACIÓN DE LA BASE IMPONIBLE**

Para la aplicación de los derechos antidumping definitivos se aplicará el monto específico por la cantidad de Kilogramos netos (US\$/Kg.) establecido en el numeral 4.1.1.

**4.3 LIQUIDACIÓN Y PAGO**

Los derechos antidumping definitivos se liquidarán en dólares americanos y serán cancelados conjuntamente con los derechos de aduana y demás tributos de importación, en moneda nacional utilizando el tipo de cambio venta vigente a la fecha de pago de la deuda aduanera.

**5. VIGENCIA**

Los derechos antidumping definitivos se aplicarán a las Declaraciones numeradas a partir del 24 de octubre del 2004, que corresponde al día siguiente de la publicación de la Resolución N° 073-2004/CDS-INDECOPI.

Atentamente,

JOSÉ ARMANDO ARTEAGA QUIÑE  
Superintendente Nacional Adjunto de Aduanas

00005



## Aprueban Circular relativa a la aplicación de derechos correctivos provisionales ad valorem CIF a productos originarios y procedentes de Bolivia, Colombia, Ecuador y Venezuela

SUPERINTENDENCIA NACIONAL  
DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

CIRCULAR N° 019-2004-SUNAT/A

30 de diciembre de 2004

### 1. MATERIA:

Aplicación de derechos correctivos provisionales Ad/valorem CIF a productos originarios y procedentes de Bolivia, Colombia, Ecuador y Venezuela.

### 2. OBJETIVO:

Poner en aplicación efectiva la comunicación efectuada por el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, mediante el facsímil N° 695-2004-MINCETUR/VMCE/DNINCI.

### 3. BASE LEGAL:

Artículo 97 de la Decisión 563 de la Comisión de la Comunidad Andina Codificación del Acuerdo de Integración Subregional Andino, Resolución Viceministerial N° 013-2004-MINCETUR/VMCE y Procedimiento INTA-PE.01.11 versión 2.

### 4. INSTRUCCIONES:

De conformidad con el facsímil N° 695-2004-MINCETUR/VMCE/DNINCI, de 14 de diciembre de 2004 y la Resolución Viceministerial N° 013-2004-MINCETUR/VMCE publicada en el Diario Oficial El Peruano el 27 de noviembre de 2004, donde se comunica la aplicación de los derechos correctivos provisionales ad valorem; y en uso de las facultades conferidas por la Resolución de Superintendencia N° 122-2003/SUNAT, se hace de conocimiento lo siguiente:

A partir del 27 de noviembre de 2004 es aplicable los derechos correctivos provisionales ad valorem de un 12% restituyendo el arancel al nivel de nación más favorecida sobre las importaciones de mantecas y grasas vegetales, originarios y procedentes de los países Miembros de la Comunidad Andina comprendida en las subpartidas nacionales:

N°	Subpartida Nacional	Descripción
01	1511.90.00.00	los demás
02	1516.20.00.00	Grasas y aceites, vegetales, y sus fracciones.
03	1517.90.00.00	Las demás

### 5. ALCANCE:

Las disposiciones previstas en la presente Circular serán aplicadas por las Intendencias de Aduana de la República, Intendencia de Fiscalización y Gestión de Recaudación Aduanera y la Intendencia Nacional de Técnica Aduanera.

### 6. VIGENCIA:

La presente Circular rige conforme al numeral 4.

Atentamente,

JOSÉ ARMANDO ARTEAGA QUIÑE  
Superintendente Nacional Adjunto de Aduanas

00006

## GOBIERNOS REGIONALES

### GOBIERNO REGIONAL DE LIMA

## Suspenden actos de venta y/o lotización en áreas de influencia de los Humedales de Puerto Viejo, y prohíben establecimiento de nuevos asentamientos humanos

ORDENANZA REGIONAL  
N° 005-2004-CR/RL

POR CUANTO:

El Consejo Regional de Lima, de conformidad con lo previsto en los Artículos 197° y 198° de la Constitución Política del Perú de 1993 modificada por la Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, sobre Descentralización, Ley N° 27680; la Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27783; la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867 y demás normas complementarias;

Ha aprobado la siguiente Ordenanza Regional;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 68° de la Constitución Política del Perú establece que es obligación del Estado promover la conservación de la diversidad biológica y de las áreas naturales protegidas;

Que, los tres principios rectores de la Estrategia de la Diversidad Biológica en el Perú (Decreto Supremo N° 102-2001-PCM, promulgada el 5 de setiembre del 2001) establecen:

**Primero**, que "el Estado Peruano es responsable y soberano en la adopción de medidas para la conservación y uso sostenible de la Diversidad Biológica".

**Segundo**, que "el criterio de precaución, conforme a lo establecido por el Principio 15 de la Declaración de Río sobre el Medio Ambiente y Desarrollo, es parte de la política de desarrollo nacional".

**Tercero**, que "toda pérdida de la diversidad biológica inducida por el impacto de proyectos de desarrollo debe ser prevenida y compensada económicamente en proporción al daño ambiental causado".

De igual forma, su Objetivo Estratégico 3.1 Monitorear, regular y minimizar los procesos que están causando impacto negativo y responder a situaciones de emergencia, establece que "*es primordial actuar con celeridad y con suficiente conocimiento cuando procesos alteradores ponen en peligro la diversidad biológica*".

Y de acuerdo a su Octava Línea Estratégica, de Ejecutar Acciones Inmediatas, en lo concerniente a Aplicar la Estrategia con sectores clave del Estado y la sociedad civil: A escala regional, establece que "*se requiere entonces fortalecer las capacidades en planificación y en mejorar, consolidar y producir información sobre el estado de conservación de la Diversidad Biológica en cada una de las regiones, integrando los postulados y prioridades de la Estrategia Nacional sobre Diversidad Biológica y apoyando su aplicación y el desarrollo de las agendas ambientales regionales o locales*".

Que, los Humedales o Bañados de Puerto Viejo se encuentran ubicados en el distrito rural de San Antonio (provincia de Cañete, Región Lima) entre el km. 69 y 72 de la Panamericana Sur, entre la carretera y el litoral marino, y cuya influencia hidrológica llega hasta las Salinas de Chilca, con una extensión aproximada de 400 Has., y aún no han sido declarados como Área de Conservación Regional o Local por el INRENA (según los niveles establecidos por la Ley N° 26834), por lo cual aún no forma parte del SINANPE (Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado); sin embargo, es relevante señalar que han sido reconocidos como un humedal en el marco de la Estrategia Nacional para la

Conservación de Humedales en el Perú, aprobada por Resolución Jefatural N° 054-96-INRENA.

Que, en concordancia a todo ello, dichas normas contemplan que las actividades que se desarrollen al interior y entorno a los referidos humedales tienen que cumplir con las disposiciones establecidas en las mencionadas estrategias y regulaciones.

Que, a fin de salvaguardar los intereses regionales de preservación y explotación sostenible de los recursos naturales y biodiversidad existentes en torno a estos humedales se expide la presente Ordenanza, la cual deberá ser concordado posteriormente con la declaratoria de Área de Conservación decretada por INRENA, previa solicitud y expediente técnico del Gobierno Regional de Lima, gestiones las cuales se iniciarán de inmediato.

Que, el artículo 1° de la Ley de Áreas Naturales Protegidas (Ley N° 26834), y de su Reglamento (Decreto Supremo N° 038-2001-AG), establecen que las áreas naturales protegidas son espacios continentales y/o marinos del territorio nacional, reconocidos y declarados como tales, incluyendo sus categorías y zonificaciones, para conservar la diversidad biológica y sus valores de interés cultural, paisajístico y científico, y de igual modo por su aporte al desarrollo sostenible del país;

Que, la Ley y su Reglamento antes citados, establecen que el Sistema Nacional de Áreas Naturales Protegidas por el Estado - SINANPE es complementario con las Áreas de Conservación Regional y/o local, las cuales se establecerán sobre áreas que poseen una importancia ecológica significativa, y no califican para ser declaradas como áreas del SINANPE;

Que, Perú ratificó la Convención Relativa a los Humedales de Importancia Internacional especialmente como hábitat de aves acuáticas mediante Resolución Legislativa N° 25353, comprometiéndose a elaborar y aplicar la planificación nacional de forma que favorezca la conservación y el uso racional de los humedales de su territorio;

Que, los Humedales o Bañados de Puerto Viejo se encuentran comprendidos en marco a la Estrategia Nacional de Diversidad Biológica del Perú (Decreto Supremo N° 102-2001-PCM), e integran el corredor de humedales de importancia para la conservación de aves, denominado Corredor Biológico del Pacífico;

Que, la Estrategia Nacional para la Conservación de Humedales en el Perú, aprobada mediante Resolución Jefatural N° 054-96-INRENA, señala que el objetivo general de la Estrategia es el promover la conservación de los humedales orientados a obtener beneficios ecológicos, sociales, económicos, culturales y espirituales como aporte al desarrollo integral del Perú;

Que, el artículo 11° de la Ley de Áreas Naturales Protegidas indica que los Gobiernos Regionales podrán gestionar, ante el Instituto Nacional de Recursos Naturales - INRENA, la creación de Áreas de Conservación Regional en su jurisdicción;

Que, el artículo 53° inciso d) de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley N° 27867, modificada por la Ley N° 27902, establece que es función del Gobierno Regional el proponer la creación de áreas de conservación regional y local en el marco del Sistema Nacional de Áreas Protegidas;

Que, en concordancia al artículo 53° del Código del Medio Ambiente y los Recursos Naturales (Decreto Legislativo N° 613); el artículo 54° de la Ley Marco para el Crecimiento de la Inversión Privada, Decreto Legislativo N° 757; la Ley de Áreas Naturales Protegidas y su Reglamento, y el Plan Director de las Áreas Naturales Protegidas (D.S. N° 010-99-AG), el establecimiento de áreas naturales protegidas no es retroactivo en sus efectos, ni en los derechos adquiridos antes de la creación de las mismas, y que el ejercicio de la propiedad y de los demás derechos reales adquiridos debe hacerse en armonía con los objetivos y fines para los cuales éstas fueron creadas;

Que, por su parte, es aplicable la Ley General de Aguas (Decreto Ley N° 17752), y la Ley N° 26856 que declara a las playas zonas de dominio restringido. Así como el Decreto Supremo N° 056-97-PCM que exige la aprobación de cualquier proyecto por la autoridad competente y la opinión técnica del INRENA.

Que, el presente Decreto constituye normatividad que regula un ordenamiento de status transitorio, hasta que

quede resuelto el establecimiento del Área de Conservación pertinente, dados los atentados contra el medio ambiente que pueden generarse por las construcciones civiles que se vienen realizando en torno al mencionado humedal.

Que, el Consejo Regional de Lima, dada la reconocida trascendencia regional de los Humedales o Bañados de Puerto Viejo, y asumiendo el simple criterio de emergencia ambiental, como medida cautelar ante cualquier amenaza ambiental estima necesario el dictar la presente Ordenanza, con el fin de salvaguardar los intereses y derechos difusos que atañen a su ecosistema biodiverso, complejo y en peligro latente;

Ha dado la Ordenanza Regional siguiente:

**Artículo 1°.- Suspender de inmediato todo acto de venta y/o lotización al interior y entorno a los humedales de Puerto Viejo.**

A partir de la fecha de promulgada la presente Ordenanza, suspéndase todo acto de venta y/o lotización en el área de influencia al interior y entorno de los Humedales de Puerto Viejo, en una extensión aproximada de 350 Has. que comprende sus espejos de agua y el área circundante a éstos, la cual se encuentra también integrada por el área de influencia del sistema hidrológico de la cuenca del río Mala y los canales de irrigación de San Andrés, entre las coordenadas geográficas 77° 35' 20" LO y 11° 11' 26" LS a 0 m.s.n.m.

**Artículo 2°.- De los derechos adquiridos**

De acuerdo al artículo 5° de la Ley N° 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas, respétese los derechos reales adquiridos con anterioridad a esta medida cautelar y por ende hasta el establecimiento del Área de Conservación Regional o Local "Humedales de Puerto Viejo" por INRENA, y regúlese su ejercicio en armonía con los objetivos y fines que resulten de ésta, y lo normado por el Código del Medio Ambiente y los Recursos Naturales, la Ley de Áreas Naturales Protegidas, su Reglamento y el Plan Director de las Áreas Naturales Protegidas.

**Artículo 3°.- De las restricciones de nuevos asentamientos humanos al interior de los Humedales de Puerto Viejo.**

Queda prohibido el establecimiento de nuevos asentamientos humanos en el área de influencia al interior y entorno de los Humedales de Puerto Viejo, en una extensión aproximada de 350 Has., y en su extensión (referida en el Artículo 1° precedente). Que comprende sus espejos de agua y el área circundante a estos, así como, el otorgamiento de nuevos derechos que impliquen el aprovechamiento directo de recursos naturales no renovables o la extensión o renovación de la vigencia de los ya existentes hasta al establecimiento del Área de Conservación Regional o Local "Humedales de Puerto Viejo" por INRENA. Siendo su Plan Maestro el que en forma definitiva regule el mencionado aprovechamiento.

**Artículo 4°.- Gestión para la Declaratoria de Área de Conservación Regional o Local.**

El Gobierno Regional de Lima iniciará en el más breve plazo el diseño del expediente técnico y las gestiones necesarias ante INRENA a fin de solicitar la Declaratoria de Área de Conservación Regional o Local de los Humedales de Puerto Viejo, de la provincia de Cañete, región Lima.

**Artículo 5°.- Proyectos industriales y otros de inversión que se planeen desarrollar.**

Que, los proyectos industriales y otros de inversión, sean de menor, media o gran escala, y que se planeen desarrollar en la zona entorno a los humedales de Puerto Viejo, dentro de la extensión citada en el Art. 1° de la presente Ordenanza, deberán contar con un Estudio o Declaración de Impacto Ambiental presentado ante las autoridades sectoriales pertinentes, según corresponda, y ante el Gobierno Regional de Lima, con el informe favorable de la Gerencia Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente, de acuerdo al Artículo 53° inciso (h) de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.

Entonces, deberán contar con la aprobación final del Gobierno Regional de Lima y con la autorización respectiva del INRENA, y se podrán implementar o ejecutar, con la salvedad de ser reevaluados a partir del establecimiento del Área de Conservación Regional o Local y sus zonas de protección y de amortiguamiento en torno a dicha área protegida, en concordancia con lo que establezca en su oportunidad el Plan Maestro o Plan de Manejo Ambiental. Siendo INRENA a quien compete el establecimiento y delimitación de las zonas de protección y de amortiguamiento, luego de otorgarse la categoría de Área de Conservación Regional o Local.

#### **Artículo 6º.- Delimitación de territorios adyacentes a los Humedales de Puerto Viejo.**

Que, urge delimitar los territorios adyacentes al ámbito de los Humedales de Puerto Viejo, los que por su naturaleza y ubicación requerirán de un tratamiento especial para garantizar la conservación, así como el equilibrio entre la protección y el uso sostenible de la biodiversidad y de sus recursos naturales.

#### **Artículo 7º.- Acuerdos y Convenios con el sector público y privado.**

Que, el Gobierno Regional de Lima promoverá de buen ánimo la suscripción de acuerdos y convenios con los diversos sectores públicos y privados para el desarrollo de actividades compatibles con las condiciones especiales de los humedales de Puerto Viejo.

#### **Artículo 8º.- Regularización de Tenencia de Tierras.**

Que, el Gobierno Regional de Lima promoverá la regularización de la tenencia de tierras en las áreas al interior y adyacentes a los Humedales de Puerto Viejo, como una estrategia básica para consolidar alternativas de desarrollo socioeconómico con las poblaciones adyacentes, en las mejores condiciones de desarrollo sostenible.

#### **Artículo 9º.- Acciones Legales**

Que, el Gobierno Regional de Lima se reserva el derecho de iniciar las acciones legales pertinentes de acuerdo a la gravedad de los delitos ecológicos que puedan desarrollarse en el área de influencia en cuestión, específica en el Artículo 1º de la presente Ordenanza, y el flagrante desacato a ésta.

### **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS**

#### **Artículo 10º.- Actividades industriales, artesanales y turísticas que se encuentran en desarrollo**

Que, las actividades industriales, artesanales y turísticas que se encontraban en desarrollo a la dación de la presente Ordenanza, para continuar con sus operaciones se adecuarán temporalmente a la presente norma y coordinarán con los sectores correspondientes; sin embargo, esto no exime al Estado, a través de sus niveles de gobierno establecidos (v.gr. Gobierno Regional de Lima, Dirección Regional de Producción, Dirección Regional de Agricultura, Dirección Regional de Turismo, gobiernos locales, INRENA, etc.) de su obligación de salvaguardar la integridad ecológica y de biodiversidad de un ecosistema frágil como el existente en los Humedales de Puerto Viejo. No obstante, la autoridad competente (INRENA) establecerá la Zona de Amortiguamiento, extensión dentro de la cual podrán ejercer sus actividades, permaneciendo las que se encuentren en ella, o reubicándose las que se hallen en la Zona de Protección.

### **DISPOSICIÓN FINAL**

**Artículo 11º.-** Deróguese todos los dispositivos legales que se opongan a la presente ordenanza regional.

Mando se comunique, publique y cumpla.

Dado en la ciudad de Huacho, a los veintisiete días del mes de noviembre del año dos mil cuatro.

MIGUEL ÁNGEL MUFARECH NEMY  
Presidente

00033

## **Aprueban el Presupuesto Institucional 2005 del Gobierno Regional Lima**

### **ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL Nº 042-2004-CR/GRL**

Huacho, 30 de diciembre del 2004

VISTOS; el Informe Nº 336-2004-GRL/GRPPAT, el Memorando Nº 198-2004-GRL/GRPPAT; y,

#### **CONSIDERANDO;**

Que, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal;

Que, en el marco de lo dispuesto en el artículo 192º de la Constitución Política del Perú y el artículo 35º de la Ley Nº 27783, Ley de Bases de la Descentralización, los Gobiernos Regionales tienen como competencia exclusiva el aprobar su Presupuesto Institucional, conforme a la Ley de Gestión Presupuestaria del Estado y a las leyes anuales de Presupuesto;

Que, el artículo 9º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, Ley Nº 27867 modificada por Ley Nº 27902, señala que es competencia constitucional de los Gobiernos Regionales: Aprobar su organización interna y su presupuesto;

Que, el Consejo Regional es el órgano normativo y fiscalizador, correspondiéndole las funciones y atribuciones establecidas en la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y en el Reglamento Interno del Consejo Regional;

Que, por Directiva Nº 012-2004-EF/76.01, aprobada por Resolución Directoral Nº 025-2004-EF/76.01, se aprobó la Directiva para la Programación, Formulación y Aprobación del Presupuesto de los Gobiernos Regionales para el año fiscal 2005, estableciendo en su artículo 35º que luego de que se apruebe la Ley Anual de Presupuesto, el Presupuesto Institucional del Gobierno Regional se aprobará a nivel de Pliego, Fuentes de Financiamiento, Función, Programa, Subprograma, Actividad, Proyecto, Categoría del Gasto, Grupo Genérico de Gasto;

Que, la señalada Directiva establece además en su artículo 36º que la aprobación de los presupuestos institucionales de los Gobiernos Regionales, que incluyen los montos a ser transferidos por el Gobierno Nacional, se efectúa mediante Acuerdo de Consejo Regional, y es promulgado por el Presidente Regional a través de Resolución Ejecutiva Regional, bajo responsabilidad del Titular del Pliego y del Consejo Regional; asimismo los Gobiernos Regionales deberán remitir dentro de los cinco días de promulgado a la Dirección Nacional de Presupuesto Público los Presupuestos Institucionales, adjuntando el Acuerdo Regional, así como los anexos respectivos;

Que, por Ley Nº 28427, se aprobó la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2005;

Que, por los documentos de Vistos la Gerencia Regional de Planeamiento, Presupuesto y Acondicionamiento Territorial de la Entidad remitió a la Gerencia General Regional y a la Secretaría de Consejo Regional el proyecto de Presupuesto Institucional 2005 del Gobierno Regional de Lima, para su aprobación por el Consejo Regional del Gobierno Regional de Lima;

Que, en sesión extraordinaria de Consejo Regional realizada en la fecha, en esta ciudad, se aprobó, con el voto mayoritario de sus miembros, el Presupuesto Institucional 2005 Pliego 463: Gobierno Regional Lima;

Por lo expuesto, en ejercicio de sus funciones y atribuciones señaladas en las normas anotadas, el Consejo Regional del Gobierno Regional de Lima;

#### **ACUERDA:**

**Artículo Único.-** Aprobar el Presupuesto Institucional 2005 Pliego 463: Gobierno Regional Lima, que en anexo forma parte del presente Acuerdo de Consejo Regional.

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

MIGUEL ÁNGEL MUFARECH NEMY  
Presidente

00036

## Conforman Comisión Regional de Concurso Público para la Selección del Director Regional Sectorial de Salud del Gobierno Regional de Lima

### RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL Nº 336-2004-PRES

Huacho, 30 de diciembre del 2004

VISTOS: La Resolución Ejecutiva Regional Nº 078-2003-PRES, la Resolución Ejecutiva Regional Nº 043-2004-PRES, el Oficio Nº 4439-2004/DM/MINSA; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia;

Que, la misión de los Gobiernos Regionales es organizar y conducir la gestión pública regional de acuerdo a sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas, en el marco de las políticas nacionales y sectoriales, para contribuir al desarrollo integral y sostenible de la región;

Que, por Resolución Ejecutiva Regional Nº 078-2003-PRES de Vistos, se dispuso la Convocatoria a Concurso Público dentro del plazo legal establecido, para la Selección de los Directores Regionales Sectoriales del Gobierno Regional de Lima de los Sectores Educación, Salud, Trabajo y Promoción del Empleo, Vivienda, Construcción y Saneamiento, Agricultura, Comercio Exterior y Turismo, Energía y Minas, Producción y Transportes y Comunicaciones; señalándose asimismo que la Comisión Regional acotada estará integrada por el Gerente General Regional del Gobierno Regional de Lima, Dr. Juan Alberto Falcón Ugarte;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional Nº 043-2004-PRES de Vistos, se conformó la Comisión Regional de Concurso Público para la Selección del Director Regional Sectorial de Salud del Gobierno Regional de Lima, la que estaba conformada por:

Presidente : Sr. JUAN ALBERTO FALCÓN UGARTE, Gerente General Regional del Gobierno Regional de Lima.

Miembro : Sr. CÉSAR CARLÍN CHÁVARRI.

Que, la Comisión Regional de Concurso Público antes citada no cumplió con los objetivos para el cual fue creada, al haber dejado de pertenecer al Ministerio de Salud el representante designado por dicho Sector;

Que, por el Oficio de Vistos, la Ministra de Salud designó a su representante para la selección del Director Regional del Sector;

Que, corresponde a la Presidencia Regional conformar la Comisión Regional de Concurso para Director Regional Sectorial del sector anotado de acuerdo a las normas vigentes;

Con la conformidad de la Gerencia General Regional, y con la visación de la Subgerencia Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Lima; y,

En ejercicio de las facultades contenidas en los incisos a) y d) del artículo 21º de la Ley Nº 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y a la Directiva Nº001-CND-P-2003 y su modificatoria aprobada por la Resolución Presidencial Nº 025-CND-P-2003;

#### SE RESUELVE:

**Artículo Primero.-** Dejar sin efecto lo dispuesto mediante Resolución Ejecutiva Regional Nº 043-2004-PRES.

**Artículo Segundo.-** CONFORMAR la Comisión Regional de Concurso Público para la Selección del Director Regional Sectorial de Salud del Gobierno Regional de Lima, la que estará conformada por:

Presidente : Dr. JUAN ALBERTO FALCÓN UGARTE, Gerente General Regional del Gobierno Regional de Lima.

Miembro : Dra. LYDA DESULOVICH VÉRTIZ

**Artículo Tercero.-** Encargar a la Gerencia General Regional comunique la presente Resolución Ejecutiva Regional al Ministerio de Salud y a la representante del mismo.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

MIGUEL ÁNGEL MUFARECH NEMY  
Presidente

00031

## GOBIERNOS LOCALES

### MUNICIPALIDAD

### METROPOLITANA DE LIMA

## Ratifican la Ordenanza Nº 083-MSI, emitida por la Municipalidad Distrital de San Isidro

### ACUERDO DE CONCEJO Nº 437

Lima, 17 de diciembre de 2004

Visto en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 17 de diciembre de 2004, el Oficio Nº 001-090-000001873 emitido por el Servicio de Administración Tributaria - SAT, que adjunta el expediente de la Municipalidad Distrital de San Isidro, sobre ratificación de la Ordenanza Nº 083-MSI, mediante la cual se establece la Tasa por Estacionamiento Vehicular en la circunscripción del distrito de San Isidro;

De conformidad con lo opinado por la Comisión Metropolitana de Asuntos Económicos y de Organización en su Dictamen Nº 252-2004-MML/CMAEDO; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, en lo que respecta a la potestad tributaria de las Municipalidades, los artículos 74º y 195º de la Constitución Política establecen la facultad de las Municipalidades para aprobar, crear, modificar y suprimir tributos. En el mismo sentido, el artículo 60º del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal establece la potestad municipal para crear, modificar y suprimir tributos, es decir, contribuciones y tasas, encontrándose dentro de estas últimas las tasas de estacionamiento vehicular;

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 40º de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972, las Ordenanzas en materia tributaria expedidas por las Municipalidades Distritales deben ser ratificadas por las Municipalidades Provinciales de su circunscripción para su entrada en vigencia;

Que, la Ordenanza Nº 607, publicada el 24 de marzo de 2004, dispuso un nuevo procedimiento para la ratificación de las Ordenanzas tributarias, cuya Sexta Disposición Final indica que serán de aplicación para la tramitación de los procedimientos de ratificación de Ordenanzas tributarias distritales vigentes a partir del año 2005, por lo que corresponde que la presente solicitud, según lo establecido en dicha Ordenanza;

Que, en virtud de lo antes señalado, la Municipalidad Distrital de San Isidro remite para su ratificación la Ordenanza Nº 083-MSI, mediante la cual establece la tasa por estacionamiento vehicular en su circunscripción;

Que, el artículo 7º del Texto Único Ordenado del Código Tributario dispone que el deudor tributario es la persona obligada al cumplimiento de la prestación tributaria como contribuyente o responsable. En este sentido, la diferencia entre contribuyente y responsable radica en que el primero realiza el hecho generador de la obligación tributaria, en tanto que el responsable es aquél que, sin tener la condición de contribuyente, debe cumplir la obligación atribuida a éste;

Que, en el presente caso, el artículo 3º de la Ordenanza Nº 083-MSI señala que son deudores tributarios en calidad de contribuyentes, los conductores de los vehículos que se estacionen en las zonas de parqueo habilita-

das para dicho fin, y en calidad de responsables solidarios, los propietarios de los referidos vehículos;

Que el artículo 68° del Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal señala que las tasas por parqueo vehicular son aquellos tributos que debe pagar todo aquel que estacione su vehículo en las zonas comerciales o de alta confluencia vehicular, establecidas para tal efecto por la Municipalidad Distrital, con los límites que determine la Municipalidad Provincial respectiva;

En el caso de la provincia de Lima, debe tenerse en consideración que el artículo 7° de la Ordenanza Marco de la Tasa por Parqueo Vehicular, aprobada por Ordenanza N° 212, dispone que en caso se establezcan estacionamientos en vías arteriales y colectoras la Municipalidad Distrital deberá contar con la autorización correspondiente expedida por la Dirección Municipal de Transporte Urbano de la Municipalidad Metropolitana de Lima (DMTU);

Que, el artículo 9° de la Ordenanza N° 083-MSI señala que las zonas de estacionamiento vehicular que se detallan en el Anexo I de la referida Ordenanza, el cual establece las zonas y el número de espacios en los cuales se prestaría el servicio de estacionamiento vehicular;

Que, mediante Oficio N° 520-04-MML/DMTU-DGTO-DSZ del 21 de agosto de 2004, la Dirección Municipal de Transporte Urbano de la Municipalidad Metropolitana de Lima, informa de la evaluación efectuada a las vías metropolitanas (expresas, arteriales y colectoras) propuestas por la Municipalidad Distrital de San Isidro a efectos de la prestación del servicio de estacionamiento vehicular. Sobre este punto cabe anotar que la Dirección Municipal de Transporte Urbano autoriza la prestación del servicio en las vías metropolitanas previamente propuestas por la referida Municipalidad;

Que, en relación a las demás vías y zonas propuestas en el Anexo I de la Ordenanza N° 083-MSI, es preciso señalar que las mismas ostentan la calidad de vías locales ubicadas en zonas comerciales del distrito, motivo por el cual no existe impedimento legal alguno para la implementación del servicio de estacionamiento vehicular en las mismas por parte de la Municipalidad Distrital de San Isidro;

Que, en lo que se refiere a la distribución del costo del servicio entre los contribuyentes, el artículo 4° de la Ordenanza N° 083-MSI establece una tasa única de estacionamiento de vehículos cuyo monto asciende a S/. 0.50, la cual permite un aprovechamiento del servicio por treinta (30) minutos o fracción. Cabe anotar que el cobro de la tasa se efectuará de lunes a sábado en el horario de 08:00 a 21:00 horas. Asimismo, el artículo 5° de la citada Ordenanza señala que las personas que laboren en oficinas situadas frente a las zonas de estacionamiento vehicular podrán reemplazar el pago de la tasa establecida en el párrafo anterior, adquiriendo un bono ascendente a S/. 90.00 que le permitirá un aprovechamiento por espacio de un mes;

Que, en lo que se refiere a inafectaciones, el artículo 7° de la Ordenanza N° 083-MSI señala que se encuentran inafectos al pago de la tasa por estacionamiento vehicular las ambulancias, las unidades del Cuerpo de Bomberos Voluntarios del Perú y los vehículos de propiedad de residentes del distrito que se estacionen frente a sus viviendas, siempre que éstas se encuentren ubicadas en las zonas y vías establecidas en el Anexo I de la citada Ordenanza;

Que, en lo que se refiere al aspecto técnico, mediante la Ordenanza N° 083-MSI la Municipalidad Distrital de San Isidro estableció que la tasa que debe pagar el conductor por cada media hora o fracción es de S/. 0.50 (cincuenta céntimos de nuevo sol). Cabe señalar que las zonas habilitadas para el servicio de acuerdo a la evaluación técnica de la Dirección Municipal de Transporte Urbano, se detallan en el Anexo N° 1 de la citada Ordenanza;

Que, se verificó que en la estructura de costos se ha considerado los siguientes rubros: Mano de obra, materiales, uniformes, costos por servicios básicos, entre otros. De acuerdo a la información presentada por la Municipalidad, el costo del servicio anual asciende a S/. 2,253,594.12. En ese sentido, para determinar la prestación efectiva del servicio la Municipalidad ha considerado 2,416 espacios diarios habilitados para estacionamiento de lunes a sábado, los mismos que están a disposición de los usuarios en el horario de 8:00 a.m. a 9:00 p.m. por todo el año;

Que, para verificar el financiamiento de los costos incurridos por la Municipalidad Distrital de San Isidro en la prestación efectiva del servicio se ha efectuado la estimación de ingresos por tasa de estacionamiento vehicular derivados del uso efectivo de los espacios habilitados, la misma que al año asciende a S/. 2,095,691.50. Estos ingresos permiten financiar el 93.0% de los costos, observándose un déficit de S/. 157,902.62, el cual deberá cubrirse con otros ingresos municipales;

Que, en lo que se refiere a la publicidad de las normas municipales, es preciso anotar que el artículo 44° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, dispone la obligación de las Municipalidades Distritales que conforman la provincia de Lima de publicar en el Diario Oficial El Peruano sus Ordenanzas, Decretos de Alcaldía y los Acuerdos sobre remuneración del Alcalde y dietas de los Regidores;

Que, en el presente caso, la Municipalidad Distrital de San Isidro publicó en el Diario Oficial El Peruano la Ordenanza N° 083-MSI el día 1 de diciembre de 2004. No obstante, cabe anotar que la referida Municipalidad no ha cumplido con publicar el Anexo I de la citada norma, situación que se mantiene pendiente a la fecha del presente Acuerdo, por lo que, la procedencia de la presente solicitud de ratificación se encuentra condicionada al cumplimiento de la publicación del Anexo I de la Ordenanza N° 083-MSI;

#### ACORDÓ:

**Artículo Primero.-** Ratificar la Ordenanza N° 083-MSI, mediante la cual se establece la Tasa de Estacionamiento Vehicular en la jurisdicción de la Municipalidad Distrital de San Isidro.

**Artículo Segundo.-** El presente Acuerdo de Ratificación entrará en vigencia, cuando la Municipalidad Distrital de San Isidro cumpla con publicar en el Diario Oficial El Peruano el Anexo I de la Ordenanza N° 083-MSI, en la que se detallan las vías y zonas habilitadas para la prestación del servicio.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

LUIS CASTAÑEDA LOSSIO  
Alcalde de Lima

00025

## MUNICIPALIDAD DE LA VICTORIA

### Amplían Beneficio Especial Tributario aprobado mediante Ordenanza N° 037-04/MDLV

#### ORDENANZA N° 044-04/MDLV

La Victoria, 30 de diciembre de 2004

EL CONCEJO DISTRITAL DE LA VICTORIA

Visto en la Orden del Día de la Sesión Extraordinaria de Concejo celebrada con fecha 30 de diciembre del 2004, el Informe N° 214-04-DR/MDLV, de fecha 17 de diciembre del 2004, emitido por el Director de Rentas, por el que solicita la ampliación del Beneficio Especial Tributario aprobado con Ordenanza N° 037-04-MDLV; el Oficio N° 883-04-DAJ/MDLV de fecha 23 de diciembre del 2004, formulado por el Director de Asesoría Jurídica, y el Dictamen Conjunto N° 010-2004-CR-CPPAL/MDLV del 23 de diciembre del 2004, formulado por las Comisiones Permanentes de Rentas y de Planificación, Presupuesto y Asuntos Legales; y,

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú con el que concuerda el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades aprobada por Ley N° 27972, reconoce a los gobiernos locales autonomía política, económica y administrativa en los asuntos

de su competencia y les otorga potestad tributaria; para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales;

Que, el Concejo Distrital de La Victoria, ejerce su función normativa, mediante sus Ordenanzas que tienen rango de Ley, de conformidad con lo establecido por el numeral 4) del artículo 200º de la Constitución Política del Perú;

Que, el numeral 9) del artículo 9º de la Ley Orgánica de Municipalidades, aprobada por Ley Nº 27972, establece que corresponde al Concejo Municipal: crear, modificar, suprimir o exonerar de contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos, conforme a Ley;

Que, la Norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por el Decreto Supremo Nº 135-99-EF establece que los Gobiernos Locales pueden crear, modificar y suprimir contribuciones, arbitrios, licencias y derechos o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción con los límites que señale la ley;

Que, con la Ordenanza Nº 037-04-MDLV publicada en el Diario Oficial El Peruano el 16 de noviembre del 2004, se estableció un Beneficio Especial Tributario a los contribuyentes del distrito, consistente en la condonación de los intereses, moras y reajustes originados por el no pago de los tributos vencidos hasta el año 2003; considerándose como fecha límite para el acogimiento a este Beneficio el 6 de diciembre del 2004, delegándose al señor Alcalde la potestad de ampliarlo extraordinariamente hasta el 31 de diciembre del 2004, si así lo considerase conveniente;

Que, con el Decreto de Alcaldía Nº 034-04-ALC/MDLV, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 10 de diciembre del 2004, se amplió el Beneficio otorgado con la Ordenanza Nº 037-04/MDLV hasta el 22 de diciembre del 2004;

Que, el Director de Rentas en su informe de vistos manifiesta que la suspensión de actividades administrativas de atención al público en la Municipalidad de La Victoria, ha imposibilitado solicitar la ampliación del Beneficio Especial Tributario hasta el 31 de diciembre del 2004 tal y conforme le fue facultado al señor Alcalde, por lo que solicita se amplíe del 3 de enero al 15 de enero del 2005, la vigencia del Beneficio Especial Tributario aprobado mediante Ordenanza Nº 037-04/MDLV, en los mismos términos en que fuera otorgada;

Que, el Director de Asesoría Jurídica con el informe de vistos, señala que los argumentos esgrimidos por el Director de Rentas son válidos y se encuentran enmarcados en la normatividad vigente, opinando por la procedencia de la aprobación del Proyecto de Ordenanza;

Que, las Comisiones Permanentes de Rentas y de Planificación, Presupuesto y Asuntos Legales, en su Dictamen Conjunto de Vistos, recomiendan al Pleno del Concejo Municipal la aprobación del Proyecto de Ordenanza;

Que, estando a las consideraciones expuestas, de conformidad con lo establecido en el artículo 9º numeral 8) y el artículo 40º de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley Nº 27972; el Concejo, en la forma reglamentaria, por unanimidad y con dispensa del trámite de la lectura y aprobación del Acta, aprobó la siguiente:

**ORDENANZA**

**AMPLÍAN BENEFICIO ESPECIAL TRIBUTARIO APROBADO CON ORDENANZA Nº 037-04/MDLV**

**Artículo Primero.-** AMPLÍESE del 3 al 15 de enero del año 2005, el Beneficio Especial Tributario aprobado con Ordenanza Nº 037-04/MDLV, por la que se condonan los intereses, moras y reajustes originados por el no pago de los tributos vencidos hasta el año 2003.

**Artículo Segundo.-** Encargar a la Dirección de Rentas el cumplimiento de la presente Ordenanza; y, a la Dirección de Imagen Institucional su publicidad y difusión.

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

ALEJANDRO BAZÁN GONZÁLES  
Alcalde

**00045**

**MUNICIPALIDAD DE SAN ISIDRO**

**Aprueban el Presupuesto Institucional de Apertura para el Año Fiscal 2005**

**ACUERDO DE CONCEJO Nº 139-2004-MSI**

San Isidro, 14 de diciembre de 2004

EL CONCEJO DISTRITAL DE SAN ISIDRO

Vistos, en Sesión Extraordinaria de la fecha, los Informes Nº 952-2004-15-OAJ/MSI de la Oficina de Asesoría Jurídica de fecha 13 de diciembre de 2004 y el Nº 255-2004-14-OPP/MSI de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, de fecha 9 de diciembre de 2004, sobre aprobación del Presupuesto Institucional de Apertura para el Año Fiscal 2005; y,

CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, actos administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, son atribuciones del Concejo Municipal entre otros, el de aprobar el Presupuesto Anual y sus modificaciones dentro de los plazos señalados por la Ley;

Estando a lo opinado por los Dictámenes Nº 047-2004-ADM-FIN/MSI y Nº 076-2004-CAJ/MSI, de las Comisiones de Administración y Finanzas y Asuntos Jurídicos, respectivamente y de conformidad a lo dispuesto en el inciso 16) del Artículo 9º de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley Nº 27972, por unanimidad y con dispensa del trámite de aprobación del Acta;

ACORDÓ:

**Artículo 1º.-** APROBAR el Presupuesto Institucional de Apertura, para el Año Fiscal 2005, con una asignación de recursos de S/. 88,670,942 (Ochenta y Ocho Millones Seiscientos Setenta Mil Novecientos Cuarenta y Dos y 00/100 Nuevos Soles).

**Artículo 2º.-** ENCARGAR el cumplimiento del presente Acuerdo a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto.

JORGE SALMÓN JORDÁN  
Alcalde

**00023**

**MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO**

**Amplían vigencia de Beneficio Temporal para pago de deudas tributarias aprobado mediante Ordenanza Nº 201-MSS**

**ORDENANZA Nº 213-MSS**

Santiago de Surco, 30 de diciembre de 2004

EL ALCALDE DE SANTIAGO DE SURCO

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de Santiago de Surco, en Sesión Extraordinaria de la fecha;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ordenanza Nº 201-MSS publicada el 23OCT2004, se aprobó el "Beneficio Temporal de Regu-

larización para el Pago de Deudas Tributarias<sup>1</sup> que permite a los contribuyentes regularizar su deuda tributaria pendiente con las mayores facilidades, beneficios que contemplan inclusive la condonación de parte de su deuda tributaria y flexibilidad en el pago, cuya vigencia fue establecida hasta el 26NOV2004;

Que, mediante Ordenanza N° 208-MSS publicada el 25NOV2004 se amplió hasta el 30DIC2004, la vigencia de los beneficios establecidos en la Ordenanza N° 201-MSS; asimismo, mediante Ordenanza N° 211-MSS publicada el 14DIC2004 se efectuaron modificaciones para la aplicación del referido beneficio;

Que, es política de la Administración Municipal incentivar el cumplimiento tributario de los contribuyentes, por lo que teniendo en cuenta la masiva afluencia de vecinos para acogerse a sus beneficios, es necesario autorizar una nueva ampliación de su vigencia;

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, establece que los gobiernos locales, gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 9° numeral 8), 20° numeral 4) y 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, por Unanimidad aprobó la siguiente:

**ORDENANZA QUE AMPLÍA LA VIGENCIA DEL BENEFICIO TEMPORAL PARA EL PAGO DE LAS DEUDAS TRIBUTARIAS APROBADO POR ORDENANZA N° 201-MSS**

**Artículo 1°.- AMPLIACIÓN.-** Amplíese hasta el 14ENE2005, la vigencia de los beneficios establecidos en la Ordenanza N° 201-MSS, prorrogada por Ordenanza N° 208-MSS, con las modificaciones introducidas por la Ordenanza N° 211-MSS.

**Artículo 2°.- CUMPLIMIENTO.-** Encargar a la Gerencia de Administración Tributaria y a la Gerencia de Tecnologías de Información y Procesos el cumplimiento de la presente Ordenanza.

POR TANTO:

Mando se registre, publique y cumpla.

CARLOS DARGENT CHAMOT  
Alcalde

00044

**PROVINCIAS**

**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL**

**EL COLLAO**

**Declaran en situación de urgencia los servicios locales de la municipalidad y autorizan adquisición de compactadora**

**ACUERDO MUNICIPAL  
N° 011-2004-MPCI**

llave, 7 de diciembre del 2004

VISTOS:

El Acuerdo de Concejo N° 15-2004, de fecha 30 de noviembre del 2004; al Informe N° 030-2004-GSC/MPCI; y

CONSIDERANDO:

Que, por Ley N° 25361, Ley de creación de la Provincia; la Municipalidad Provincial de El Collao, constituye ser un órgano de Gobierno promotor del desarrollo Local, con Personería Jurídica de derecho público y plena

capacidad para el cumplimiento de sus fines; gozando de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad a lo establecido por los Artículos I y II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Orgánica de Municipalidades, concordante con los Artículos 194° y 195° de la Constitución Política del Estado y sus modificatorias;

Que, de conformidad con lo dispuesto por el Art. IV del Título Preliminar de la Ley N° 27972 Orgánica de Municipalidades, "Los Gobiernos Locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción"; del mismo cuerpo de leyes en el artículo 9 en cuanto a las Atribuciones del Concejo Municipal, Corresponde al concejo municipal: 2. Aprobar, monitorear y controlar el plan de desarrollo institucional y el programa de inversiones, teniendo en cuenta los Planes de Desarrollo Municipal Concertados y sus Presupuestos Participativos;

Que conforme a la Ley N° 27972 en su Art. 73° en materias de competencia Municipal; la Ley de Bases de la Descentralización establece la condición de exclusiva o compartida de una competencia; las funciones específicas municipales que se derivan de las competencias se ejercen con carácter exclusivo o compartido entre las Municipalidades Provinciales y Distritales, con arreglo a lo dispuesto en la presente ley orgánica. Dentro del marco de las competencias y funciones específicas establecidas en la presente ley, el rol de las Municipalidades Provinciales comprende: (a) Planificar integralmente el desarrollo local y el ordenamiento territorial, en el nivel provincial. Las municipalidades provinciales son responsables de promover e impulsar el proceso de planeamiento para el desarrollo integral correspondiente al ámbito de su provincia, recogiendo las prioridades propuestas en los procesos de planeación de desarrollo local de carácter distrital. Las Municipalidades, tomando en cuenta su condición de Municipalidad Provincial o Distrital, asumen las competencias y ejercen las funciones específicas señaladas en el Capítulo II del presente Título, con carácter exclusivo o compartido, en las materias siguientes: 2. Servicios públicos locales. Saneamiento ambiental, salubridad y salud. Y además conforme lo dispone el Art. 80° de la Ley Orgánica de Municipalidades "SANEAMIENTO, SALUBRIDAD Y SALUD" Las municipalidades, en materia de saneamiento, salubridad y salud, ejercen las siguientes funciones: 1. Funciones específicas exclusivas de las municipalidades provinciales: 1.1. Regular y controlar el proceso de disposición final de desechos sólidos, líquidos y vertimientos industriales en el ámbito provincial;

Que, conforme a la "LEY DE PRESUPUESTO DEL SECTOR PÚBLICO PARA EL AÑO FISCAL 2004" en su primer CAPÍTULO I; DISPOSICIONES PARA EL PROCESO PRESUPUESTARIO DEL GOBIERNO NACIONAL, GOBIERNOS REGIONALES Y GOBIERNOS LOCALES, en su Artículo 2.- Aprobación del Presupuesto Anual de Ingresos; Apruébese el Presupuesto Anual de Ingresos para el Año Fiscal 2004 por la suma de CUARENTA Y CUATRO MIL CIENTO QUINCE MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS CINCUENTA Y DOS Y 00/100 NUEVOS SOLES (S/. 44 115 387 252,00), por Fuentes de Financiamiento del Presupuesto Anual de Gastos fijado en el artículo 1 de la presente Ley, conforme al detalle siguiente: del mismo texto legal en el Artículo 5.- Aprobación y Remisión de los Presupuestos Institucionales de Apertura que se precisa en su apartado, b) En los Pliegos Presupuestarios de los Gobiernos Regionales y los Gobiernos Locales. El Consejo Regional y el Concejo Municipal, respectivamente, aprueban sus Presupuestos Institucionales de Apertura mediante el acuerdo correspondiente. El Presupuesto Institucional que se aprueba debe contener todos los recursos que captan, obtengan y/o recauden por toda fuente de financiamiento, incluyendo los recursos públicos que se transfieran conforme se detallan en los Arts. 1° y 4° de la presente Ley. Que la resolución aprobatoria del Presupuesto Institucional de Apertura debe estar detallada a nivel de Ingresos y de Egresos, por Unidad Ejecutora de ser el caso, Función, Programa, Subprograma, Actividad, Proyecto, Categoría de Gasto, Grupo Genérico de Gasto y Fuente de Financiamiento, resultante del proceso de formulación y aprobación de la Ley Anual de Presupuesto, en concordancia a la Constitución Política del Perú, Art. 77° y el marco de la Ley N° 27209, Ley de Gestión Presupuestaria del Estado, el presupuesto de ingreso del Gobierno Nacional, Gobiernos

Regionales y Gobiernos Locales, que se ha aprobado para el año fiscal 2004, esta compuesto por los recursos públicos que se recaudan en las diferentes fuentes de financiamiento, que están distribuidos;

Que, Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado Ley N° 26850 "Artículo 1.- Alcances. La presente Ley establece las normas básicas que contienen los límites mínimos y máximos que deben observar las Entidades del Sector Público, dentro de criterios de racionalidad y transparencia, en los procesos de contrataciones y adquisiciones de bienes, servicios u obras y regula las obligaciones y derechos que se derivan de los mismos. Dichos procesos comprenden todos los contratos que estén destinados a obtener bienes, servicios u obras necesarios para el cumplimiento de las funciones del Estado."

Artículo 19°.- Están exonerados de Licitación Pública y Concurso Público las adquisiciones y contrataciones que se realicen: c) En situación de emergencia o de urgencia declaradas de conformidad con la presente Ley; dichas exoneraciones deben hacerse de conocimiento, bajo responsabilidad de la más alta autoridad presupuestaria o del Directorio, de la Comisión de Presupuesto y Cuenta General del Congreso de la República, del Ministerio de Economía y Finanzas y de la Contraloría General de la República dentro de los diez días calendario siguientes a la fecha de su aprobación. En los casos de exoneración de proceso de selección, la ejecución de los contratos se regula por esta Ley, su reglamento y normas complementarias. Y del mismo texto legal en su Artículo 20°.- Formalidades de los Procedimientos no sujetos a Licitación Pública y Concurso Público o Adjudicación Directa. Las adquisiciones o contrataciones a que se refiere el artículo precedente se realizarán mediante el procedimiento de Adjudicación de Menor Cuantía. c) Acuerdo del Concejo Municipal, en el caso de los Gobiernos Locales. Las Resoluciones o Acuerdos señalados en los incisos precedentes requieren obligatoriamente de un informe técnico-legal previo y serán publicados en el Diario Oficial El Peruano, excepto en los casos a que se refiere el inciso d) del Artículo 19° de la presente Ley. Copia de dichas Resoluciones o Acuerdos y el informe que los sustenta deben remitirse a la Contraloría General de la República, bajo responsabilidad del Titular del Pliego, dentro de los diez días calendario siguiente a la fecha de su aprobación. En todos los casos de exoneración, la ejecución de los contratos se regula por esta Ley, su Reglamento y normas complementarias.". Y de conformidad a lo dispuesto por el Artículo 21°.- Situación de Urgencia. Se considera situación de urgencia cuando la ausencia extraordinaria e imprevisible de determinado bien o servicio compromete en forma directa e inminente la continuidad de los servicios esenciales o de las operaciones productivas que la Entidad tiene a su cargo. Dicha situación faculta a la Entidad a la adquisición o contratación de los bienes, servicios u obras sólo por el tiempo o cantidad, según sea el caso, necesario para llevar a cabo el Proceso de Selección que corresponda." La presente Ley establece las normas básicas que contienen los límites mínimos y máximos que deben observar las Entidades del Sector Público, dentro de criterios de racionalidad y transparencia, en los procesos de contrataciones y adquisiciones de bienes, servicios u obras y regula las obligaciones y derechos que se derivan de los mismos. Dichos procesos comprenden todos los contratos que estén destinados a obtener bienes, servicios u obras necesarios para el cumplimiento de las funciones del Estado. Artículo 3°.- Principios que rigen a las contrataciones y adquisiciones;

Que, los procesos de contratación y adquisición regulados por esta Ley y su Reglamento se rigen por los principios de moralidad, libre competencia, imparcialidad, eficiencia, transparencia, economía, vigencia tecnológica y trato justo e igualitario; teniendo como finalidad garantizar que las Entidades del Sector Público obtengan bienes, servicios u obras de la calidad requerida, en forma oportuna y a precios o costos adecuados. Que, Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones que en su artículo 108° refiere en cuanto a la situación de Emergencia y Urgencia en el apartado 2 refiere en cuanto a la Situación de Urgencia debe de entenderse como un hecho de excepción que determina una acción rápida a fin de adquirir o contratar lo indispensable para paliar la urgencia, sin perjuicio de que se realice el proceso de selección correspondiente para las adquisiciones y contrataciones definitivas;

Que, mediante el Informe N° 039-2004-GSC/MPCI de fecha 28 de noviembre del 2004, la Gerencia de Servicios

a la comunidad presenta la Problemática sobre el sistema de recolección, manejo, tratamientos, disposición final de los recibos de la ciudad de Ilaye, a la vez Solicita la declaración de Emergencia ;tomando en consideración que en los actuales momentos el barrido, recolección, transporte y disposición final de residuos sólidos se encuentran en una situación de alto riesgo debido a que los vehículos con que cuentan la municipalidad se encuentran en estado de total obsolescencia y no se abastece para brindar un buen servicio trayendo consigo un alto déficit operacional de recojo de residuos sólidos;

Que, frente al citado requerimiento se solicitó la opinión legal; permitente la misma a través de la Opinión Legal N° 071-2004-MPCI/AL, de fecha 29 de noviembre del año en curso opina la procedencia de Declarar la situación de Emergencia Acto Administrativo que se encuentra en el alcance el concejo municipal, en el marco de los Arts. 19° y 21° del Texto Unico Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado por el D.S. N° 012- 2001-PCM y su reglamento;

Que, su situación de Urgencia es una medida temporal que se debe anteceder como un hecho de excepción que determina una acción rápida de adquisición y/o contratación;

Que, de conformidad con los Arts. 9° y 32° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, y lo previsto en los Arts. 19° y 21° del Texto Unico Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado por los D.S. N°s. 012 y 013-2001- PCM;

Que, estando a la opinión favorable de la oficina de asuntos legales de la gerencia municipal, así como el acuerdo aprobado por unanimidad en sesión ordinaria del Visto, y que estando a los ordenamientos legales citados; con la licitación de Gerencia Municipal, Oficina de Planeamiento, Asuntos Legales. Con las facultades y competencia y que se encuentra investido en el Despacho de Alcaldía de conformidad a lo dispuesto por el numeral 3 del Art. 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972;

#### ACUERDO:

**Artículo Primero.-** DECLARAR, en situación de URGENCIA de los servicios locales de la Municipalidad Provincial de El Collao Ilaye, por un periodo de 60 días calendario a partir del presente acuerdo, conforme a lo aprobado en sesión ordinaria de fecha 30 de noviembre del 2004 para la adquisición de la citada Compactadora de 15 m3 de capacidad de carga posterior por la suma S/. 350.000.00 Nuevos Soles (trescientos cincuenta Mil con 00/100 Nuevos Soles), adquisición que deberá efectuarse dentro de la cadena funcional Programática siguiente:

FUNCION	: 14 SALUD Y SANEAMIENTO.
PROGRAMA	: 048 PROTECCION DEL MEDIO AMBIENTE.
SUBPROGRAMA	: 0177 SALUD AMBIENTAL.
ACT./PY.	: 100584 MANTENIMIENTO DE LIMPIEZA PÚBLICA
META	: EFECTUAR LA LIMPIEZA PÚBLICA.

El financiamiento para la adquisición de dicha Compactadora será con Cta. Cte. N° 701-012119 de Gastos Corrientes.

**Artículo Segundo.-** ENCARGAR a la Gerencia de Administración para que efectúe la adquisición de la Compactadora de 15 m3 de capacidad de carga posterior nuevo para que adopten las medidas preventivas que el caso amerita a efecto de buscar los mecanismos de soporte técnico para atender los requerimientos que sustentan el presente acuerdo

**Artículo Tercero.-** ENCARGAR a la oficina de administración la publicación del presente de concejo en el Diario Oficial El Peruano conforme lo dispone el inciso c) del Art. 20° del Texto Unico Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado aprobado a los informes técnico y legal sustentatorios de Contraloría General de la República, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de aprobación.

**Artículo Cuarto.-** Déjese sin efecto disposiciones que se opongan a la presente resolución.

Regístrese, comuníquese, cúmplase y archívese.

MIGUEL ÁNGEL FLORES CHAMBI  
Alcalde

00040